Dictamen DNCP/DJ N° 2482/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	10/03/21
ID:	385055
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de infraestructura tecnológica y servicios conexos de instalación, soporte y mantenimiento para instituciones educativas del Paraguay - Plurianual
Entidad Convocante:	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)
Denunciante:	Casos 757/20 y 774/20 – Con protección de identidad
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	-Incumplimiento de las EE.TT -Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Casos N°757/20 y 774/20.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante -CASO N°757/20- cuestiona la adjudicación recaída a favor de las firmas CELEXX S.A. y EXCELSIS S.A. Sostiene que los equipos ofertados por dichas firmas no cumplen con las EE.TT solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

En específico, en relación al Ítem 1 de los lotes 1 y 4 indica que el servidor ofertado no podrá ser capaz de operar a largo plazo en el siguiente rango de temperatura: 5°C a 45°C (41°F a 113°F), esto suponiendo que el servidor ofertado cuenta con 38.5MB y solo se encuentran 2 modelos disponibles con ese cache *-Intel Xeon Gold 6258R e Intel Xeon Gold 6238R-*, los cuales no cuentan con la potencia necesaria ni se encuentran en la lista de servidores compatibles con el equipo adjudicado *-Huawei FusionServer Pro 1288HV5-.*

La Convocante, aclara que el equipo adjudicado en el ítem 1 de los lotes 1 y 4 cumple con la capacidad de trabajar a la temperatura requerida según se puede comprobar en los catálogos presentados en la oferta y que en la carta de homologación de la empresa Critical Links *-presentada por las adjudicadas-*, se puede visualizar que la homologación del servidor del Fabricante del Software se realizó con un servidor con procesador INTEL XEON CASCADE LAKE BRONZE 3204, que posee un mínimo 8 MB de memoria Caché y 85W de Potencia *-consumo menor a 105W que requiere el equipo Huawei FusionServer Pro 1288HV5 para llegar a operar a la temperatura de 45° C-*, por lo que con relación a este punto, el recurrente no ha desvirtuado el cumplimiento argüido por la Convocante en cuanto a las EETT.

El denunciante, en la ampliación de su denuncia, ha expresado que la carta de homologación presentada en la presente investigación no es la misma que la presentada por la adjudicada en el momento de apertura de ofertas, sin embargo, no ha aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia, conforme lo indica el segundo párrafo del art. 121 del Decreto Reglamentario N°2992/19.

En relación al ítem 3 e ítem 6 de los lotes 1 y 4, el denunciante basado en el diagrama esquemático que se encuentra en el PBC donde se observa que los switches POE -*ítem 6*- serán los encargados de energizar a los Access points Outdoor -*ítem 3,* llega a la conclusión que, el swtich encargado de energizar a los Access points sólo entregará la energía suficiente para que los Access points trabajen a 2X2 MIMO, violando el requerimiento exigido de que los Access Points deben contar con Mimo 4X4.

En ese sentido, la Convocante aclara en relación a los ítems 3 y 6 que los mismos fueron individualmente requeridos, por lo que se denota que los equipos ofertados cumplen con las EE.TT solicitada en el PBC según se puede comprobar en sus respectivos catálogos.

Que, **en consideración a que el denunciante cuestiona especificaciones requeridas en el PBC en base al diagrama esquemático analizado por el mismo**, es importante dejar en claro que **la elaboración de los PBC es exclusiva responsabilidad de la Entidad Convocante y que el mismo debe responder a las necesidades institucionales**.

En ese sentido, **por los argumentos expuestos por el denunciante se puede constatar un interés particular en la convocatoria, por lo cual se aclara que el mismo contaba con el mecanismo de impugnación de la PROTESTA contra el PBC previsto en el art. 142 del Decreto Reglamentario Nº2992/19**, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación, **aclarándose que con relación a este punto no existió protesta alguna por parte de potenciales oferentes, por lo tanto, se observa que el denunciante no ha instado el mecanismo de impugnación pertinente en tiempo y forma oportunos y el Módulo de Investigaciones Electrónicas STJE no constituye la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los potenciales oferentes participantes de un llamado licitatorio.**

Por otro lado, el denunciante -*CASO N°774/20*- **señala que las especificaciones técnicas del PBC fueron direccionadas a la marca Huawei y C3 de Critical Link representadas exclusivamente en el país por la empresa CELEXX S.A.**

La Convocante expresa que la firma CELEXX S.A. no cuenta con la representación exclusiva del software C3 de Critical Links agregando a su descargo **respuesta del fabricante Critical Links donde expresa que existe varios canales para la venta del producto**, por lo cual se puede desvirtuar un acuerdo de exclusividad con la empresa CELEXX S.A. conforme lo indica el denunciante.

La firma CELEXX S.A. indica que, no existe la exclusividad ya que como se puede visualizar del resultado de evaluación de las ofertas y la adjudicación, **existe otra empresa adjudicada para el lote Nº1 que también incluye la provisión del Software educativo C3, con lo cual se desvirtúa completamente dicha exclusividad.**

En cuanto al direccionamiento, la Convocante alega que en el marco de la protesta contra el PBC presentada por la firma DATA LAB S.A. -*concluida* por *Resolución DNCP N.º 5432/20*-, ya se abordó dicha impugnación y en la misma se demostró que diferentes marcas y modelos cumplen con lo requerido, por lo cual se concluyó mantener dicho requerimiento. Además al momento de la comunicación del llamado realizaron las respectivas justificaciones de los requerimientos técnicos fijados, poniendo en evidencia que existen más de tres marcas que cumplen totalmente con los requisitos solicitados en el PBC. Trae a colación la licitación con ID N°333886 del año 2017, en donde se adquirió el software C3 Cloud de Critical Links y en la cual participaron las siguientes empresas -*Logicalis Paraguay S.A., Softshop S.A., Celexx S.A., Parasoft S.R.L. y Data Lab S.A*.- todas con autorización de la marca Critical Links específicamente el producto C3, por lo que el direccionamiento alegado por el denunciante no encuentra sustento.

Por último, **el denunciante sostiene que en el marco del llamado de referencia existió colusión entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Ministerio de Educación y las empresas adjudicadas**, por el alevoso direccionamiento de las especificaciones Técnicas a los equipos de la marca Huawei y C3 (software) de Critical LinK, representada por la empresa CELEXX S.A., resaltando que la firma tiene la representación exclusiva para el software C3 de Critical Link.

El MITIC indica con relación a este punto que, el presente llamado se realizó en ejecución del Proyecto *"Construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay"*, cuyo beneficiario es el MEC, razón por el cual el MITIC ha considerado pertinente atender los requerimientos de dicha institución, ya que finalmente el proyecto mencionado como la presente contratación busca satisfacer la necesidad del MEC.

En ese contexto, el denunciante únicamente se ha limitado a cuestionar que el software adjudicado carece de algún seguimiento técnico o impacto en la educación, suponiendo una supuesta colusión entre dichas instituciones -MITIC y MEC- con las empresas que resultaron adjudicadas el presente proceso licitatorio -CELEXX S.A. y EXCELSIS S.A.- sin embargo, no aportando datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia -*tal y como lo expresa el segundo párrafo del art. 121 del Decreto Reglamentario N°2992/19*-, únicamente ha alegado tales circunstancias sin pruebas suficientes con las que pueda desvirtuar todo lo actuado en el marco del procedimiento de contratación, encontrándose ya desvirtuado el supuesto direccionamiento y la representación exclusiva del software C3 de Critical Link a la firma CELEXX S.A.

Se ordena el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Casos N°757/20 y 774/20 al no existir elementos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio, y conforme a las aclaraciones pertinentes.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

CELEXX S.A.

EXCELSIS S.A. COMERCIAL IND. Y GANADERA (EXCELSIS SACIG)

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia -CASO N°757- recibida a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante en fecha 23 de diciembre de 2020. La misma señala cuanto sigue:

"*Por medio de este escrito, se formula denuncia contra la licitación mencionada en la referencia debido a que dentro del procedimiento de evaluación y adjudicación de ofertas se han detectado irregularidades contrarias a los principios que rigen las compras efectuadas por el Estado, específicamente en cuanto a la Igualdad y Libre Competencia y Economía que como principio general se refiere y en consecuencia han resultado adjudicadas empresas que no cumplen con las especificaciones técnicas del llamado. Por lo que la MITIC ha permitido la adquisición de equipos que cumplirán con el objeto del llamado.*

Específicamente se menciona:

Punto 1: Incumplimiento técnico en temperatura de operación ítem 1 Lote 1 y 4

En el pliego de bases y condiciones, Ítem 1 - Servidor de Contenido Educativo incluyendo Software educativo C3 – Local con garantía de 12 meses (LOTE 1 Y 4), requerimientos técnicos generales, la convocante solicitaba: ***El servidor deberá ser capaz de operar, a largo plazo, en el siguiente rango de temperatura: 5°C a 45°C (41°F a 113°F)***

PDG – CELEXX

Item 1 - Servidor de Contenido Educativo incluyendo software educativo C3 – Local con garantía de 12 meses (LOTE 1 Y 4)					
CARACTERISTICAS			Cumple/ NO Cumple	Forma de cumplimiento	Indice del Folio
Marca			HUAWEI		
Modelo			FusionServer Pro 1288H V5		
	Procesador:				
	Debe soportar como mínimo dos sockets físicos para placa procesadora. Debe contar con al menos un procesador ya instalado.	Exigido	Cumple	2 Sockot	Folio 15 tomo2-A
	La memoria caché total (L3) debe ser como mínimo de 8MB	Exigido	Cumple	Total 38.5MB (1,375 per Core)	Folio 10, tomo2-A

0000038

EXCELSIS

Item 1 - Servidor de Contenido Educativo Incluyendo Software educativo C3 – Local con garantía de 12 meses (LOTE 1 Y 4)					
CARACTERISTICAS			Cumple/ NO Cumple	Forma de cumplimiento	
Marca			HUAWEI		
Modelo –			FusionServer Pro 1288H V5		
	Procesador:				
	Debe soportar como mínimo dos sockets fisicos para placa procesadora. Debe contar con al menos un procesador ya instalado.	Exigido	Cumple	2 Socket	White Paper Pág 7
	La Memoria caché total (L3) debe ser como mínimo de 8MB	Exigido	Cumple	Total 38.5MB (1.375 por Core)	White Paper Pág 2
	Compatibilidad con Intel Xeon, procesador escalable skylake y arquitectura de procesamiento de coexecutable *	Exigido	Cumple	Compatible y Escalable	White Paper Pág 2
	Memoria RAM:				

*Para poner en contexto técnico la situación que se da con relación al incumplimiento técnico de los oferentes que presentaron en sus respetivas ofertas el servidor de la marca **HUAWEI Fusion Pro 1288H v5** debemos remitirnos inclusive a la audiencia pública que fue realizada por la convocante meses atrás con relación al "Borrador del pliego de bases y condiciones" que pretendían publicar y que a pesar de todas las consultas y objeciones respectivas en su momento luego de la audiencia en la cual puntualmente también se habían realizado consultas técnicas para que fueran aceptados servidores que operen hasta un rango de temperatura en funcionamiento a largo plazo en 40°C las mismas fueron refutadas y con respuestas negativas de parte de los encargados del proyecto en cuestión mencionando que dicho requerimiento se mantenía "considerando las condiciones ambientales en las que serían instalados los equipos". Esta misma consulta luego fue realizada de manera oficial durante el periodo de consultas con el pliego ya publicado y se puede visualizar en el portal de la DNCP:*

ítem 1 - servidor de contenido educativo incluyendo (Lote 1 y 4)

Nro. de Consulta: 41

Consulta

Fecha de Consulta: 04-11-2020

Consulta:

En el pliego de bases y condiciones, anexo 2 - especificaciones técnicas, ítem 1 - servidor de contenido educativo incluyendo software educativo C3 - Local con garantía de 12 meses (Lote 1 y 4), Requerimientos técnicos generales, se solicita:

El servidor deberá ser capaz de operar, a largo plazo, en el siguiente rango de temperatura: 5°C a 45°C (41°F a 113°F)

Al respecto, solicitamos a la convocante que puedan ser aceptados servidores que soporten como temperatura máxima hasta 40° C durante periodos intermitentes de funcionamiento ya que considerando la estructura de la solución general solicitada, entendemos que el uso de estos equipos estará sujeto a condiciones ambientales estándares dentro del rack en una sala acorde para ello o también dentro del Shelter con su respectiva refrigeración, por ende consideramos que esto técnicamente no afectará en el rendimiento y uso constante de los servidores, en consecuencia, se tiene a dicho requisito como técnicamente NO indispensable.
Lo solicitado se cursa a los efectos de NO FAVORECER A UN SOLO FABRICANTE y permitir la participación de un mayor número de potenciales oferentes; dicha solicitud encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: ...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley.

ítem 1 - servidor de contenido educativo incluyendo (Lote 1 y 4)

Nro. de Consulta: 41

\+ Consulta

\- Respuesta

Fecha de Respuesta: 06-11-2020

Respuesta:

Debido a que la instalación de equipos no contará con refrigeración se requiere que el mismo soporte indefectiblemente el rango temperatura como solicitado en las Especificaciones Técnicas.

*Entonces asumiendo técnicamente que se cumplan a rajatabla las condiciones mencionadas por la convocante en base a sus respuestas el escenario de instalación no contará con sistemas de refrigeración en las salas donde irán instalados y puestos en funcionamiento dichos servidores. Por ende, los servidores ofertados por las empresas Celexx y Excelsis deben poder funcionar **"A largo plazo"** en un rango de temperatura soportada hasta 45°C según lo indica claramente el pliego de bases y condiciones. Ahora bien, cómo se puede visualizar en los PDG de dichos oferentes, para el servidor ofertado ellos declaran un procesador que posee 38.5MB de caché claramente superior a lo solicitado en el pliego, pero se debe tener en cuenta lo siguiente, según lo indicado por el propio fabricante del servidor HUAWEI en su documentación técnica FusionServer Pro 1288H V5 Server V100R005 "Maintenance and Service Guide" versión (2020-11-07), página 279 A.2 Operating Temperature Limitations.*

A.2 Operating Temperature Limitations

Table A-2 Operating temperature limitations

Configuration	Max. 35°C (95°F)	Max. 40°C (104°F)	Max. 45°C (113°F)
4 x 3.5" drive configuration	• All options supported	Options not supported: • Platinum 8180/8168/8280/8280L/8280M/8268 and Gold 6154/6254 processors • PCIe SSD cards • NVMe drives • Passive GPU cards	Options supported: • Platinum 8153, Gold 6152/6140/6126/5118/5215, Silver 4216/4215/4214, and other processors lower than 105 W Options not supported: • PCIe SSD cards • NVMe drives • Passive GPU cards • IB and OPA cards

Para que el servidor FusionPro 1288H v5 pueda soportar esta temperatura de operación máxima hasta 45°C solo puede realizarlo con los procesadores listados que se pueden visualizar en la tabla elaborada por el fabricante, también indican claramente que pueden llegar a esa temperatura de operación con otros procesadores con consumo menor de 105W por lo que este punto es clave para afirmar que el procesador ofertado de 38.5MB de caché que según lo verificado en la página oficial del fabricante INTEL solo pueden ser 2 modelos disponibles en la actualidad (Intel Xeon Gold 6258R, Intel Xeon Gold 6238R) los cuales poseen los 38.5MB de caché declarados por estos oferentes con sus servidores HUAWEI.

Enlace del fabricante de procesadores INTEL:

https://www.intel.la/content/www/xl/es/products/processors/xeon/s calable/gold-processors.html

Como punto adicional para la confirmación de esto es que la carta de homologación del fabricante de software CRITICAL LINKS menciona que el hardware "Homologado" por este fabricante posee un procesador INTEL de la línea GOLD pero casualmente no indican el modelo exacto de cuál de todos los modelos Gold fue el homologado según lo verificado el día de la apertura de ofertas físicas*, esto inclusive llama poderosamente la atención de que una "homologación de software" no sea clara al 100% como otros fabricantes de software que si mencionan el detalle completo hasta el modelo exacto de los procesadores que utilizaron en sus pruebas.*

Entonces siguiendo el criterio de la convocante, las respuestas explicitas que han dado con relación a este punto fundamental para el funcionamiento de servidores del rango solicitado, podemos afirmar y demostrar técnicamente que el servidor ofertado con el procesador declarado por las empresas Celexx y Excelsis no podrá operar "A LARGO PLAZO" y ni siquiera indican en su manual durante cuánto tiempo puede trabajar el servidor con una temperatura hasta 45°C bajo las condiciones "sin refrigeración" indicadas claramente por la convocante, resaltando también que los procesadores del fabricante INTEL tienen mecanismos de protección contra picos de temperatura que tienen tecnologías de apagado automático de los equipamientos para protección de los procesadores y evitar que se dañen a causa del excesivo rango de temperatura en el cual se encuentran operando.

Como información adicional queremos demostrar los rangos de funcionamiento de los principales fabricantes de servidores a nivel mundial, los cuales garantizan al 100% el funcionamiento adecuado de sus equipos, pero con rangos de temperatura máxima hasta 40°C.

DELL EMC

Funcionamiento continuo – Pag 29

https://dl.dell.com/topicspdf/poweredge-r440_owners-manual9_esxl.pdf

HPE

Extended Ambient Operating Temperature – Pag 83

https://h20195.www2.hpe.com/v2/GetDocument.aspx?docname=a00008180 enw&#

LENOVO

Entorno – Pag 6

https://thinksystem.lenovofiles.com/help/topic/7X03/maintenance_m anual.pdf

Todos estos fabricantes, que son los principales a nivel mundial en ningún caso garantizan que sus servidores puedan "operar a largo plazo" en temperaturas hasta 45°C por el contrario, existen claras limitaciones en cuanto a esta situación y está sujetas al funcionamiento de los procesadores del fabricante INTEL por lo cual para garantizar el óptimo funcionamiento de dichos equipamientos las limitaciones de operación se basan en el rango de 5°C a 40°C para poder garantizar la operación a largo plazo de estos equipos.

Por ende, llamativamente el único fabricante que cumple con el funcionamiento hasta 45°C según su catálogo comercial es el fabricante HUAWEI con lo cual se demuestra el claro direccionamiento de este requerimiento para favorecer a dicho fabricante.

Con todo lo mencionado anteriormente se puede demostrar técnicamente el incumplimiento que tendrán los servidores ofertados de la marca HUAWEI para el presente proyecto.

Según hemos podido comprobar el fabricante HUAWEI para su línea de servidores FusionServer indican en su catálogo comercial que operan en el rango de temperatura 5° a 45°C según se puede comprobar en el siguiente enlace:

HUAWEI

https://e.huawei.com/es/material/datacenter/server/72ad0abb73c04a 838cb8424dbeeb03aa

Operating temperature	5ºC to 45ºC (41ºF to 113ºF), compliant with ASHRAE A3 and A4
Certification	CE, UL, FCC, CCC, and RoHS
Installation suite	L-shaped guide rails, adjustable guide rails, and holding rails
Dimensions (H x W x D)	Chassis with 3.5-inch hard drives: 43 mm x 447 mm x 748 mm (1.70 in. x 17.60 in. x 29.45 in.) Chassis with 2.5-inch hard drives: 43 mm x 447 mm x 708 mm (1.70 in. x 17.60 in. x 27.87 in.)

For more information
To learn more about Huawei servers, contact Huawei sales representatives or business partners, or visit:
https://e.huawei.com/en/products/cloud-computing-dc/servers

Copyright © Huawei Technologies Co., Ltd. 2020. All rights reserved.
THIS DOCUMENT IS FOR INFORMATION PURPOSE ONLY, AND DOES NOT CONSTITUTE ANY KIND OF WARRANTIES.

Scan for an electronic copy

Scan to learn more about Huawei servers

Siendo concretos en nuestra afirmación y con las documentaciones de referencia que demuestran lo mencionado, solicitamos a la convocante readecuar este requerimiento a los estándares de la industria para este tipo de equipamientos a fin de permitir la mayor participación de potenciales oferentes en beneficio de la convocante.

Punto 2: Incumplimiento técnico en solución propuesta – Ítems 3 y 6 de los lotes 1 y 4

El cumplimiento técnico de la solución propuesta por las empresas Excelsis y Celexx es imposible debido a que no reúne los requisitos que solicita el pliego de bases y condiciones en el ítem 3 Punto de Acceso Exterior para los lotes 1 y 4 "Debe contar con 4×4 MIMO Exigido"

Lo anteriormente mencionado está basado en que, en el pliego de bases y condiciones, 1 Generalidades, la convocante agrega un diagrama esquemático en donde se puede observar que los switches POE serán los encargados de energizar a los Access points Outdoor.

En tal sentido, la presente Licitación comprende los aspectos de Infraestructura tecnológica necesaria para llevar a cabo dicho proyecto. En el diagrama esquemático de la figura a continuación se muestra dicha infraestructura en los establecimientos:

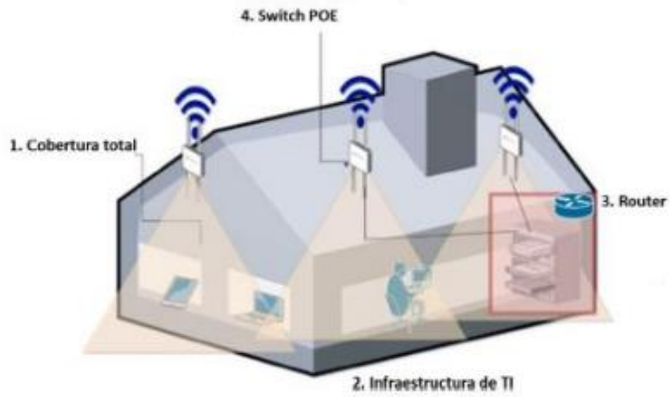

En el punto 3 Descripción de los Bienes, 3.6 Switch se menciona lo siguiente:

3.6. Switch

El Switch, a instalarse uno por cada Establecimiento Educativo, con el fin de poseer una solución escalable a los diferentes servicios de las instituciones educativas, para este caso particularmente para el acceso a los Puntos de Acceso de Wi-Fi, por ello los mismos deberán poseer PoE (Energía a través del puerto Ethernet) a modo de evitar puntos de falla con la utilización de un inyector de energía.

El equipo ofertado y adjudicado a las empresas Excelsis SACIG y Celexx S.A. para el ítem 3 Punto de Acceso Exterior de los lotes 1 y 4 fue el AirEngine 6760R-51 de la marca HUAWEI el cual necesita, según catálogo del equipo, energía 802.3bt (POE++) para funcionar a MIMO 4X4 (Mimo 4X4 es mínimo exigido en el las especificaciones del Access Point). También en el mismo catálogo menciona que si el equipo recibe energía 802.3at (POE+) éste trabajará, por cuestiones de potencia, sólo a MIMO 2X2.

Power specifications	Power input	• PoE power supply: In compliance with 802.3at/bt		
	PoE power supply mode	2.4GHz	5GHz	Maximum power consumption
	802.3bt (PoE++)	4x4	4x4	35.3W
	802.3at（PoE+）	2x2	2x2	<25.5W
	NOTE • *For details about the working status of the Ethernet port in different power supply modes, see the Specification Query Tool.* • *The actual maximum power consumption depends on local laws and regulations.*			
Environmental	Operating temperature	-40°C to +65°C		

Huawei AirEngine 6760R-51 & AirEngine 6760R-51E Access Points Datasheet 9

Catalogo Huawei Airengine 6760R-51

https://e.huawei.com/en/material/networking/campus-network/wlan/11050655dd4d404f9aebeeeb8de4b832

Siguiendo el diagrama esquemático, los encargados de energizar a los Access Points serán los switches ofertados en el Item 6 Switch. Las empresas Excelsis y Celexx ofertaron para este ítem 6 el Switch modelo S5735-L24P4X-A también de la marca HUAWEI. En el catálogo del equipo se puede observar que éste sólo soporta y opera a 802.3at (POE+). Esto quiere decir que el swtich encargado de energizar a los Access points sólo entregará la energía suficiente para que los Access points trabajen a MIMO 2X2. Esto viola al requerimiento exigido de que los Access Points deben contar con Mimo 4X4.

Models and Appearances	Description
	• Switching capacity: 56 Gbps/336 Gbps
CloudEngine S5735-L24T4X-A	• 24 x 10/100/1000Base-T ports, 4 x 10 GE SFP+ ports • AC power supply • Forwarding performance: 96 Mpps • Switching capacity: 128 Gbps/336 Gbps
CloudEngine S5735-L24T4X-D	• 24 x 10/100/1000Base-T ports, 4 x 10 GE SFP+ ports • DC power supply • Forwarding performance: 96 Mpps • Switching capacity: 128 Gbps/336 Gbps
CloudEngine S5735-L24P4X-A	• 24 x 10/100/1000Base-T ports, 4 x 10 GE SFP+ ports • AC power supply • PoE+ • Forwarding performance: 96 Mpps • Switching capacity: 128 Gbps/336 Gbps

Catalogo Huawei CloudEngine S5735-L24P4X-A

https://e.huawei.com/se/material/networking/324b9abf1fe547b09c5d8dfb2c28334d

El MITIC no puede aceptar como válida una solución que no cumplirá con lo mínimo exigido en el pliego de bases y condiciones, de mantenerse, esto constituirá en una falta gravísima al cumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos en el pliego de bases y condiciones.

A todo esto se suma que el MITIC cometió una grave falta al principio de la libre competencia al permitir que las Empresas Excelsis y Celexx oferten equipos que harán que la solución requerida trabaje al 50% de lo esperado, el valor de un Switch que opera a 802.3at (POE+) es significativamente menor en costo a otro que opere a 802.3bt (POE++) ambas empresas sacaron una buena ventaja económica al torcer la interpretación del pliego de bases y condiciones a sus intereses económicos en detrimento de las especificaciones técnicas requeridas en los Access Points outdoors.

Es así que de mantenerse las adjudicaciones a las firmas CELLEX Y EXCELSIS se estaría ocasionando un grave perjuicio patrimonial al Estado paraguayo, ya que las firmas han ofertado equipos que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, a más de que la forma en la que supuestamente mencionan que realizan el cumplimiento de lo requerido es técnicamente imposible. Por esto solicitamos al Sr. Director Nacional de Contrataciones, determine la suspensión del llamado licitatorio denunciado por encontrarse sus condiciones en contravención a los Principios Generales de la Ley de Contrataciones Públicas.

*La presente denuncia encuentra sustento en lo dispuesto en el **Art. 3° inciso 5) de la Convención Interamericana contra la corrupción**, Artículo 106 y 128 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, los Artículos 4°, 26, 27, 28, 70, 76 y 82 de la Ley Nº 2051/03, con sus leyes, decretos y resoluciones modificatorias y en las demás disposiciones legales y del PBC que rigen la materia.*

Por lo tanto, al Señor Director Nacional, se solicitamos:

*1) Tenga por presentada esta denuncia contra la adjudicación a favor de las empresas EXCELSIS SACIG y CELEXX S.A. en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UEP-FEEI N° 01/2020 "ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY – ID 385055** por la existencia de irregularidades y actos contrarios a la Ley Nº2051/2003 existentes y que fueran señaladas en el cuerpo de este escrito.*

2) Ordene, por la existencia de serios indicios de irregularidad e ilegalidad, una investigación de oficio y en consecuencia se declare la suspensión del proceso licitatorio denunciado, por el tiempo que se determine en consecuencia a la respectiva investigación y la reformulación de los términos del presente proceso licitatorio."

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº16181/20 de fecha 28 de diciembre de 2020, por el cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por el denunciante.

ACUMULACIONES:

Denuncia -CASO N°774- recibida a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante en fecha 31 de diciembre de 2020. La misma señala cuanto sigue:

*"El **Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación**, con los fondos provenientes del FONACIDE realizó un llamado para el Ministerio de Educación y Ciencias:*

*El llamado es el siguiente: ADQUISICION **DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACION, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY PLURIANUAL id= 385055***

En este llamado las especificaciones técnicas del PBC fueron direccionadas para las marcas representadas en el país por la empresa CELEXX S.A. (Huawei y C3 de Critical Link).

Según información manifestada por directores educativos, el software C3 de Critical Links adquirido en 2018, carece de algún seguimiento técnico o estudio de impacto en la educación que reciben los estudiantes en las instituciones que fueron beneficiadas con la entrega de este Software de contenido educativo.

Durante la pandemia del COVID-19 la plataforma de C3 Critical Links no fue de utilidad para el desarrollo de las clases virtuales en este 2020 y esto puede comprobarse con el material educativo que distribuyó el MEC, que nada tiene que ver con el Software C3 de Critical Links y que tuvieron que apelar a la buena voluntad de corporaciones como Microsoft que cedió de forma gratuita su plataforma para la distribución del contenido educativo.

En el llamado con ID 385055 convocado por la MITIC las especificaciones técnicas fueron direccionadas a los mismos productos de las marcas Huawei y C3 de Critical Link y que ya fuera adquirida por el Ministerio de Educación y Ciencias en el año 2018 de la misma empresa CELEXX S.A.

En estos llamados en el PBC se solicita en forma exclusiva el ***Software de Contenido Educativo de Critical Solution C3 micro-cloud, lo que evita que pueda ser ofertado otro tipo de solución, con esto se demuestra la dependencia tecnológica al cual están direccionando los llamados con el objetivo de anular la libre competencia y poder adjudicar al más alto precio, en perjuicio de las arcas patrimoniales del Estado.***

Portal de gestión de contenidos y aplicación de gestión de aprendizaje	***La plataforma de distribución y contenido educativo de Critical Solution C3 micro-cloud, deberá estar instalada y deberá poder ser accedida y administrada de manera remota y tener habilitadas las funcionalidades proveídas por el MEC. La solución debe poder integrarse con las versiones anteriores del software mencionado.***

Las empresas adjudicadas con las mismas marcas y productos son las siguientes:

CELEXX S.A. por un monto de Gs.82.026.549.488

EXCELSIS S.A. por un monto de Gs. 78.882.895.384

En este llamado existió colusión entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Ministerio de Educación y las empresas adjudicadas, por el alevoso direccionamiento de las especificaciones Técnicas a los equipos de las marcas Huawei y C3 (software) de Critical LinK, representada por la empresa Celexx S.A. vale mencionar que la mencionada firma tiene la representación exclusiva para el software C3 de Critical Link, lo que le permite otorgar la autorización correspondiente solo a las empresas /asociados que puedan favorecer a sus intereses económicos y a los intereses económicos de los funcionarios que se encuentran en colusión con esta empresa.

Se insta al Director Nacional de Contrataciones a evitar el desarrollo del monopolio a tecnologías chinas, hecho ya manifestado por recortes periodísticos, además de estar prohibido por la misma Constitución Nacional.”

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

En fecha 09 de enero de 2021, el denunciante realiza la ampliación de su denuncia en estos términos:

“Por medio de este escrito, y en virtud a la denuncia que ya se hubiera presentado el pasado 23 de diciembre de 2020 referente al mismo llamado indicado en referencia, se amplían y se ratifican los términos de la mencionada denuncia y de manera a fundamentar y ampliar lo expuesto en esa oportunidad se pasa a exponer cuanto sigue:

Como punto inicial debemos mencionar que lo argumentado en esta denuncia se encuentra basado en documentaciones oficiales referentes al proceso de evaluación de la oferta en donde se puede visualizar claramente un punto crítico con relación al servidor ofertado por las firmas Excelsis SACIG y Celexx S.A.

En el informe de evaluación, ANEXO A-7 (Planilla de Datos Garantizados), pagina 109 y 129 respectivamente se observa claramente lo siguiente:

0000038

EXCELSIS

Item 1 - Servidor de Contenido Educativo Incluyendo Software educativo C3 – Local con garantía de 12 meses (LOTE 1 Y 4)					
CARACTERISTICAS			Cumple/ NO Cumple	Forma de cumplimiento	
Marca			HUAWEI		
Modelo			FusionServer Pro 1288H V5		
	Procesador:				
	Debe soportar como mínimo dos sockets físicos para placa procesadora. Debe contar con al menos un procesador ya instalado.	Exigido	Cumple	2 Socket	White Paper Pág 7
	La memoria caché total (L3) debe ser como mínimo de 8MB	Exigido	Cumple	Total 38.5MB (1,375 per Core)	White Paper Pág 2
	Compatibilidad con Intel Xeon, procesador escalable skylake y arquitectura de procesamiento de cascadelake *	Exigido	Cumple	Compatible y Escalable	White Paper Pág 2

TEMBIPORU MARANDU HA ÑEMOASÁIRÃ Motenondeha Ministerio de TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

Paraguái tetãyguára mba'e

PDG – CELEXX

Item 1 - Servidor de Contenido Educativo Incluyendo Software educativo C3 – Local con garantía de 12 meses (LOTE 1 Y 4)					
CARACTERISTICAS			Cumple/ NO Cumple	Forma de cumplimiento	Indica del Folio
Marca			HUAWEI		
Modelo			FusionServer Pro 1288H V5		
	Procesador:				
	Debe soportar como mínimo dos sockets físicos para placa procesadora. Debe contar con al menos un procesador ya instalado.	Exigido	Cumple	2 Socket	Folio 15 tomo2-A
	La memoria caché total (L3) debe ser como mínimo de 8MB	Exigido	Cumple	Total 38.5MB (1,375 per Core)	Folio 10, tomo2-A
	Compatibilidad con Intel Xeon, procesador escalable skylake y arquitectura de procesamiento de cascadelake *	Exigido	Cumple	Compatible y Escalable	Folio 10,tomo2-A

*En la columna respectiva de **"FORMA DE CUMPLIMIENTO"** indicada por la convocante se puede visualizar **CLARA Y DE MANERA CONTUNDENTE** que lo ofertado por las firmas Celexx S.A. y Excelsis SACIG indican en la sección del procesador que lo ofertado es **"Total 38.5MB (1.75 por Core)"** y entendiendo que como solo se solicitaba un procesador instalado, esto nos lleva técnicamente a la categoría de procesadores **INTEL XEON GOLD** con lo cual, profundizando en la cuestión netamente técnica, esto no le permitirá al servidor HUAWEI FusionServer 1288H V5 cumplir con el requerimiento de **"El servidor deberá ser capaz de operar, a largo plazo, en el siguiente rango de temperatura: 5°C a 45°C (41°F a 113°F)"** debido a que no cumple con los explícitos requisitos detallados en el manual técnico del propio fabricante de la marca.*

*Ahora bien cómo se puede visualizar en los PDG de dichos oferentes, para el servidor ofertado ellos declaran un procesador que posee 38.5MB de caché, claramente superior a lo solicitado en el pliego, sin embargo, se debe tener en cuenta lo siguiente: según lo indicado por el propio fabricante del servidor HUAWEI en su documentación técnica **FusionServer Pro 1288H V5 Server V100R005 "Maintenance and Service Guide" versión (2020-11-07), página 279 A.2 OperatingTemperatureLimitations.***

A.2 Operating Temperature Limitations

Table A-2 Operating temperature limitations

Configuration	Max. 35°C (95°F)	Max. 40°C (104°F)	Max. 45°C (113°F)
4 x 3.5" drive configuration	• All options supported	Options not supported: • Platinum 8180/8168/8280/8280L/8280M/8268 and Gold 6154/6254 processors • PCIe SSD cards • NVMe drives • Passive GPU cards	Options supported: • Platinum 8153, Gold 6152/6140/6126/5118/5215, Silver 4216/4215/4214, and other processors lower than 105 W Options not supported: • PCIe SSD cards • NVMe drives • Passive GPU cards • IB and OPA cards

Por lo expuesto se tiene que, para que el servidor FusionPro 1288H v5 pueda soportar esta temperatura de operación máxima hasta 45°C requerida en el Pliego, solo puede realizarlo con los procesadores listados que se pueden visualizar en la tabla elaborada por el fabricante, también indican claramente que pueden llegar a esa temperatura de operación con otros procesadores con consumo menor de 105W, por lo que este punto es clave para afirmar que el procesador ofertado de 38.5MB de caché, según lo verificado en la página oficial del fabricante INTEL, solo pueden ser 2 modelos disponibles en la actualidad (Intel Xeon Gold 6258R y el Intel Xeon Gold 6238R) los cuales poseen los 38.5MB de caché declarados por estos oferentes con sus servidores HUAWEI.

En su contestación a la denuncia las firmas Excelsis y Celexx mencionan lo siguiente:

Además, al contrario de lo irresponsablemente afirmado por la denunciante, en la carta de homologación de la empresa Critical Links, desarrollador del software de la solución educativa C3 solicitada en el PBC, se puede leer claramente que la homologación se realizó con un servidor el cual posee el procesador INTEL XEON CASCADE LAKE BRONZE 3204, especificando con precisión cual es el procesador que debe contener el equipo, el cual cumple con los requerimientos del PBC, así como también el consumo menor a 105W el cual requiere el equipo (Huawei FusionServer Pro 1288HV5) para llegar a operar a la temperatura de 45° C.

Vale decir, no solo el equipo Servidor cuenta con un procesador que sí ha sido homologado expresamente por el fabricante del software, sino que el mismo posee el consumo menor a 105 watts que requiere el equipo para soportar la temperatura exigida en el PBC.

CELEXX S.A

Avenida Boggiani 5832 - Teléfono: (595) 21—504-444
Asunción - Paraguay

Además, presentan una carta de homologación distinta a la presentada junto con la carpeta de oferta:

CELEXX

Critical Links

FECHA: 04 de noviembre de 2020.

Ref: ID No.: 385055

A: MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNIACION

POR CUANTO

Nosotros CRITICAL LINKS INC., como desarrolladores y fabricantes oficiales de la solución educativa **C3** (que incluye C3 Micro-Cloud, C3 Cloud Control y C3 Foundation LMS), con oficina principal en 103 Carnegie Center, Suite 300, Princeton, NJ 08540, EEUU, mediante el presente instrumento certificamos que hemos probado y homologado el Software C3 en su versión más reciente (4.5) en la plataforma de hardware *Huawei FusionServer Pro 1288H V5 Server* con las siguientes características:

- *1 x CPU Intel Xeon Cascade Lake Bronze 3204*
- *1 x 32 GB RAM DDR4 (2933 Mhz)*
- *2 x SAS 1,2 TB 10K RPM (12 Gb/s)*
- *1 x LOM DUAL 1 Gbps y DUAL 10 Gbps*

Fueron realizadas un conjunto extenso de pruebas de compatibilidad, desempeño y estrés para los diversos componentes de la solución con los siguientes resultados:

Lo mencionado anteriormente, se refiere a que la carta de homologación de Critical Links que han adjuntado junto con la contestación de la denuncia, es diferente a la que han presentado inicialmente en la carpeta de ofertas. Dicho esto, vale mencionar que en el Pliego de Bases y Condiciones se establecía la obligatoriedad de que los documentos emitidos por los fabricantes de los bienes ofertados, indefectiblemente, debían estar debidamente legalizados/apostillados para la firma del contrato; y, considerando que la firma CELEXX S.A. ya ha suscripto contrato con la MITIC en fecha 17 de diciembre de 2017, necesariamente tuvo que haber presentado ese documento de CRITICAL LINKS legalizado, por lo que se solicita al Sr. Director Nacional de Contrataciones, oficie a la UOC de la MITIC solicitando la remisión del documento de homologación emitida por el fabricante CRITICAL LINKS debidamente legalizado/apostillado.

Ahora bien, con respecto al contenido de la mencionada homologación emitida por el fabricante CRITICAL LINKS, en la misma se visualiza claramente que la homologación realizada por dicho fabricante sobre el servidor HUAWEI FusionServer Pro 1288H v5 fue con un procesador INTEL XEON CASCADE LAKE BRONZE 3204.

Con esto que mencionan además, se demuestra otro incumplimiento técnico y documental con lo ofertado y la carta de "Homologación que remitió el fabricante Critical Links" dejando en evidencia aún más que lo ofertado por dichas firmas no cumple la homologación requerida por la convocante reiterando que el procesador ofertado fue con capacidad de 38.5M según se visualiza en la planilla de datos garantizados de ambas firmas y lo homologado según documentación presentada fue el Intel XeonCascade Lake Bronze 3204.

Entonces se reafirma de manera contundente en base a las documentaciones evaluadas por la MITIC que el procesador ofertado por las firmas Excelsis y Celexx no le permitirá a los servidores HUAWEI FusionServer Pro 1288H v5 cumplir con lo EXIGIDO de ***"El servidor deberá ser capaz de operar, a largo plazo, en el siguiente rango de temperatura: 5°C a 45°C (41°F***

a 113°F)" *ya que no fueron ofertados originalmente los procesadores soportados para cumplir ese requerimiento según se pudo comprobar oficialmente con las documentaciones que la convocante público en el portal de la DNCP dejando en EVIDENCIA IRREFUTABLE TECNICAMENTE este incumplimiento a más de la extemporaneidad de dicho documento.*

Por otra parte, y para no dejar pasar también un punto crítico del proyecto se recalca una de las respuestas oficiales de la convocante que influyen directamente con esta situación que afectará el funcionamiento de los servidores:

ítem 1 - servidor de contenido educativo incluyendo (Lote 1 y 4)

Nro. de Consulta: 41

\+ Consulta

\- Respuesta

Fecha de Respuesta: 06-11-2020

Respuesta:

Debido a que la instalación de equipos no contará con refrigeración se requiere que el mismo soporte indefectiblemente el rango temperatura como solicitado en las Especificaciones Técnicas.

Entonces asumiendo técnicamente que se cumplan a ***rajatabla las condiciones mencionadas por la convocante*** *en base a sus respuestas, el escenario de instalación no contará con sistemas de refrigeración en las salas donde irán instalados y puestos en funcionamiento dichos servidores.*

Debemos mencionar que esto es algo crítico para el porte de servidor solicitado ya que no se debe dejar de mencionar que la convocante indica que el equipo debe operar ***"a largo plazo"*** *en ese rango de temperatura pero casualmente la entidad nunca aclaro "cuanto tiempo ellos consideran operar a largo plazo" ya que en la documentación técnica del fabricante HUAWEI tampoco aclaran cuánto tiempo puede estar en funcionamiento el equipo con un rango de temperatura hasta 45°C, además que el fabricante INTEL tiene sus propios estándares de funcionamiento y temperatura para que dicho componente no sufra fallas o directamente deje de funcionar debido a las condiciones extremas de temperatura y propia protección lógica contra esto, en síntesis, cuando un servidor de estas características llega a su pico de funcionamiento debido a la temperatura los mismos deben auto-protegerse y por ende apagarse para evitar daños severos en el sistema.*

Con esto podemos demostrar que, si es que esta ejecución del proyecto se rige por lo literalmente ofertado de manera original por dichas firmas, estos servidores a la larga, no presentarán el funcionamiento adecuado para lo requerido en el proyecto recalcando una vez más que la convocante dio respuestas concretas con relación a los sitios de instalación.

Otro punto al que se hace mención es con respecto al cumplimiento de la funcionalidad MIMO 4X4 en el ítem de Punto de acceso Exterior*, nuevamente, se insiste en que esta funcionalidad es de cumplimiento imposible con la solución propuesta por las empresas Celexx S.A. y Excelsis SACIG.*

La firma Celexx, S.A. en su contestación a la denuncia, en cuanto a la ***potencia*** *POE con la que cuenta el equipo ofertado en el ítem 6 Switch con garantía de 12 meses, argumentan con el fin de confundir, que sus equipos cuentan con "Poe rápido y poe perpetuo". Al respecto se menciona que, cualquier técnico de medio pelo con 3 meses de estudios académicos puede*

deducir que ambas características NO SON LO MISMO. Una cosa es PoE rápido y poe Perpetuo y otra cosa muy diferente es LA POTENCIA con la que cuenta un dispositivo, que según norma se miden en ***PoE+ (30 W) y PoE++ (60W)***

Dejamos una aclaración de lo que significa potencia "Capacidad para realizar una función o una acción, o para producir un efecto determinado."

A esto deducimos qué, con la potencia que cuenta el equipo ofertado por ambas empresas en el ítem 6 switch NO SERÁ SUFICIENTE para energizar apropiadamente los Puntos de acceso inalámbricos ofertados en el Item 3 impidiéndoles trabajar a una funcionalidad EXIGIDA en el pliego de bases y condiciones.

Ante esto, el MITIC responde lo siguiente:

únicamente al proyecto técnico del MITIC incluido en el PBC. Al fin y al cabo es simplemente el entendimiento que en ninguna parte del PBC se especifica que los equipos DEBEN operar en MIMO 4x4, sino que deben CONTAR con esa funcionalidad.

Entonces, ¿cuál es el objetivo de requerir como EXIGIDO equipos que cuenten con MIMO 4X4 si al final los equipos no deben operar con esta característica?

La respuesta es sencilla, el requerimiento sólo se utilizó para dejar fuera de competencia a potenciales oferentes.

Se viola totalmente la igualdad y libre competencia debido a que potenciales oferentes DEJARON de participar por las condiciones requeridas en el pliego al no contar con una solución que cumpla con los requisitos mínimos para que los puntos de acceso inalámbricos cuenten con MIMO 4X4. Es más que evidente que las empresas Celexx y Excelsis contaban con información privilegiada que les permitió ofertar una solución que hará trabajar a los puntos de acceso exterior a la mitad de la capacidad requerida.

Por lo tanto, al Señor Director Nacional, se solicita cuanto sigue:

1. *Tenga por presentada esta ampliación a la denuncia contra el Pliego de Bases y Condiciones de la* ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UEP-FEEI N° 01/2020 "ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY – ID 385055, convocada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)****por la existencia de graves irregularidades y actos contrarios a la Ley Nº 2051/2003 existentes y que fueran señaladas en el cuerpo de este escrito.*
2. *Oficie a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Convocante, remita el original de la carta de homologación emitida por el fabricante CRTITICAL LINKS debidamente apostillada/legalizada.*
3. *Oportunamente, ordene por la existencia de serios indicios de irregularidad e ilegalidad, una investigación de oficio y en consecuencia se declare la suspensión del proceso licitatorio denunciado, por el tiempo que se determine en consecuencia a la respectiva investigación y la reformulación de los términos del presente proceso licitatorio."*

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº16181/20 de fecha 28 de diciembre de 2020– Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación - MITIC.

Notificación inicial DNCP DJ Nº16183/20 de fecha 28 de diciembre de 2020– CELEXX S.A.

Notificación inicial DNCP DJ Nº16182/20 de fecha 28 de diciembre de 2020– EXCELSIS SA COMERCIAL IND. Y GANADERA (EXCELSIS SACIG).

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 29/12/2020

Parte: Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación - MITIC.

Por dirección de correo: gberni@mitic.gov.py, el Sr. Gustavo Berni, director de la UOC, solicita la exclusión de la contestación realizada en fecha 29 de diciembre del 2020, en consideración a que el mismo no corresponde al proceso de investigación en curso.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 30 de diciembre del 2020, ha presentado su descargo en el marco del CASO N°757/20 en los siguientes términos:

"*En la denuncia se menciona que existieron irregularidades en la evaluación y que las empresas adjudicadas no cumplen las especificaciones técnicas, sin embargo, el denunciante anónimo, no respalda sus afirmaciones en elementos objetivos correspondientes a dicha etapa del proceso de contratación, sino en conjeturas subjetivas sin fundamento técnico respecto al proyecto técnico incluido en las bases de la licitación y a las ofertas adjudicadas, como a continuación se explica:*

• Ítem 1 - Servidor de Contenido Educativo incluyendo Software educativo C3 – Local con garantía de 12 meses (LOTE 1 Y 4)

El denunciante anónimo asume equivocadamente que el Servidor Ofertado estará equipado con un Procesador que tenga una memoria Caché de 38,5 MB. Sin embargo, según la oferta analizada el Servidor Ofertado estará equipado por un Procesador que tiene una memoria de 8,25 MB (mayor a 8 MB como solicitado en las Especificaciones Técnicas). *Más abajo, se muestra detalladamente el cabal cumplimiento de este requisito técnico. El requerimiento del Anexo 2 – Especificaciones Técnica, Ítem 1 del Lote 1 y 4, Servidor de Contenido Educativo incluyendo Software educativo C3 – Local con garantía de 12 meses (LOTE 1 Y 4) solicita lo siguiente: "El servidor deberá ser capaz de operar, a largo plazo, en el siguiente rango de temperatura: 5°C a 45°C (41°F a 113°F)"*

	Conexiones LAN:		
	Disponer de al menos 2 puertos eléctricos LOM + 2 puertos 10GE (puertos eléctricos u ópticos)	Exigido	
Requerimientos técnicos generales	Los puertos solicitados deben estar habilitados, activados y licenciados en su totalidad, de tal forma que estén disponibles para uso inmediato sin necesidad de adquirir ningún tipo de hardware o software adicional	Exigido	
	Almacenamiento interno:		
	El servidor debe contar con 8 arreglos de discos duros de 2.5".	Exigido	
	Debe soportar discos: SATA/SAS SSD y/o HD-SAS y/o HDD-SATA y/o HDD-SAS	Exigido	
	Debe incluir un raid 0,1,10, con al menos 12Gb/s.	Exigido	
	Debe incluir como mínimo dos discos de 1.2TB - 12Gb/s-10K rpm SAS HDDs	Exigido	
	El voltaje de entrada del servidor debe estar entre 100 y 240 VAC	Exigido	
	Fuente de alimentación de 500W como mínimo	Exigido	
	La velocidad de ventilación de la puerta perforada es mayor o igual a 70%.	Exigido	
	El sistema de ventiladores debe tener al menos 2 módulos de ventiladores 1+ 1 intercambiables en caliente.	Exigido	
	En conjunto, las fuentes de energía deben tener redundancia 1 + 1.	Exigido	
	Las fuentes de energía deben tener la funcionalidad de ser hot-switched cuando el servidor se está ejecutando (Hot swap).	Exigido	
	El servidor deberá ser capaz de operar, a largo plazo, en el siguiente rango de temperatura: 5°C a 45°C (41°F a 113°F)	Exigido	

Los equipos presentados por CELEXX y EXCELSIS, cumplen con la capacidad de trabajar a la temperatura requerida según se puede comprobar en los catálogos presentados en la oferta del Servidor Huawei FusionServer Pro 1288H v5.

6.2 Environmental Specifications

Table 6-2 Environmental specifications

Category	Specifications
Temperature	• Operating temperature: 5°C to 45°C (41°F to 113°F) (ASHRAE Classes A2 to A4 compliant) • Storage temperature (≤ 72 hours): –40°C to +65°C (–40°F to +149°F) • Long-term storage temperature (> 72 hours): 21°C to 27°C (69.8°F to 80.6°F) • Maximum temperature change rate: 20°C/h (36°F/h) **NOTE** The highest operating temperature varies depending on the server configuration. For details, see **A.2 Operating Temperature Limitations**.

*Además, el punto cuestionado por el denunciante anónimo se encuentra bajo **"Item 1 - Servidor de Contenido Educativo incluyendo Software educativo C3 – Local con garantía de 12 meses (LOTE 1 Y 4)", sección "Requerimientos técnicos generales": "Procesador".** por lo que se entiende, que hace referencia a las Características del SERVIDOR y su capacidad de soportar procesadores con memoria caché de mínimamente 8MB. En el caso particular, los oferentes expresan que el **SERVIDOR** cumple con la característica de soportar (escalabilidad) procesadores con memoria cache de "hasta 38.5MB", como se puede observar claramente en el catálogo del equipo ofertado.*

*En síntesis, aquí se habla de que el **SERVIDOR** cuente con tal requerimiento, y no la capacidad del **PROCESADOR**, que en este caso cuenta con 8,25MB de memoria cache. Mayor al mínimo requerido, pero menor a la "capacidad escalable" máxima de 38,5 MB permitida por el SERVIDOR.*

2 Features

Performance and Scalability

- Powered by two Intel® Xeon® Scalable Skylake or Cascade Lake processors, the server provides up to 28 cores, 3.8 GHz frequency, a 38.5 MB L3 cache, and two 10.4 GT/s UPI links between the processors, which deliver supreme processing performance.
  - It supports up to two processors with 56 cores and 112 threads to maximize the concurrent execution of multithreaded applications.
  - An L2 cache is added. Each core can exclusively use 1 MB of L2 cache and at least 1.375 MB of L3 cache.
  - Intel Turbo Boost Technology 2.0 allows processor cores to run faster than the frequency specified in the Thermal Design Power (TDP) configuration if they are operating below power, current, and temperature specification limits.
  - Intel Hyper-Threading Technology enables each processor core to run up to two threads, improving parallel computation capability.
  - The hardware-assisted Intel® Virtualization Technology (Intel® VT) allows operating system (OS) vendors to better use hardware to address virtualization workloads.
  - Intel® Advanced Vector Extensions 512 (Intel AVX-512) significantly accelerates floating-point performance for computing-intensive applications.
  - The Cascade Lake processors support Intel® Deep Learning Boost vector neural network instructions (VNNI) to improve the performance of deep learning applications.
- The server supports double data rate 4 (DDR4) registered dual in-line memory modules (RDIMMs) and load-reduced DIMMs (LRDIMMs) with error checking and correcting (ECC). A server fully configured with twenty-four 2933 MT/s memory modules (only available with Cascade Lake processors) provides 3072 GB memory space and the maximum theoretical memory bandwidth of 249.9375 GB/s.
- Flexible drive configurations cater to a variety of business requirements and ensure high elasticity and scalability of storage resources.
- The use of all solid-state drives (SSDs) is supported. An SSD supports up to 100 times more I/O operations per second (IOPS) than a typical hard disk

 Copyright © Huawei Technologies Co., Ltd.

0000010 CELEXY S.A

Además, también se puede observar claramente que ***con el equipo FusionServer Pro 1288H V5, se oferta un procesador Intel Xeon Cascade Lake Bronze 3204, cuya memoria cache es de 8,25MB. Además, tanto el Servidor como el Procesador cuentan con la homologación del fabricante del Software Critical Links, como solicitado en las Especificaciones Técnicas.***

Critical Links

FECHA: 04 de noviembre de 2020.

Ref: ID No.: 385055

A: MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNIACION

POR CUANTO

Nosotros CRITICAL LINKS INC., como desarrolladores y fabricantes oficiales de la solución educativa **C3** (que incluye C3 Micro-Cloud, C3 Cloud Control y C3 Foundation LMS), con oficina principal en 103 Carnegie Center, Suite 300, Princeton, NJ 08540, EEUU, mediante el presente instrumento certificamos que hemos probado y homologado el Software C3 en su versión más reciente (4.5) en la plataforma de hardware *Huawei FusionServer Pro 1288H V5 Server* con las siguientes características:

- *1 x CPU Intel Xeon Cascade Lake Bronze 3204*
- *1 x 32 GB RAM DDR4 (2933 Mhz)*
- *2 x SAS 1,2 TB 10K RPM (12 Gb/s)*
- *1 x LOM DUAL 1 Gbps y DUAL 10 Gbps*

Fueron realizadas un conjunto extenso de pruebas de compatibilidad, desempeño y estrés para los diversos componentes de la solución con los siguientes resultados:

En la documentación técnica presentada por los oferentes EXCELSIS y CELEXX, se puede confirmar que los servidores presentados cumplen con los requerimientos mínimos de cache solicitados (8 MB de memoria Caché) y que además, son capaces de soportar una escalabilidad de procesadores de hasta 38.5MB de Cache, también se aprecia en la carta de homologación de la empresa Critical Links desarrollador de la solución educativa C3 solicitada en el PBC que la homologación se realizó con un servidor el cual posee el procesador INTEL XEON CASCADE LAKE BRONZE 3204, el cual cumple con los requerimientos del PBC (mínimo 8 MB de memoria Caché), así como también el consumo menor a 105W el cual requiere el equipo (Huawei FusionServer Pro 1288HV5) para llegar a operar a la temperatura de 45° C.

https://ark.intel.com/content/www/us/en/ark/products/193381/intel-xeon-bronze-3204-processor-8- 25m-cache-1-90-ghz.html

Intel® Xeon® Bronze 3204 Processor

8.25M Cache, 1.90 GHz

- Specifications
  - Essentials
  - CPU Specifications
  - Supplemental Information
  - Memory Specifications
  - Expansion Options
  - Package Specifications
  - Advanced Technologies
  - Security & Reliability
- Ordering and Compliance
- Product Images
- Compatible Products
- Drivers and Software
- Technical Documentation

Essentials

Product Collection	2nd Generation Intel® Xeon® Scalable Processors
Code Name	Products formerly Cascade Lake
Vertical Segment	Server
Processor Number	3204
Status	Launched
Launch Date	Q2'19
Lithography	14 nm
Recommended Customer Price	$213.00 - $224.00

CPU Specifications

# of Cores	6
# of Threads	6
Processor Base Frequency	1.90 GHz
Max Turbo Frequency	1.90 GHz
Cache	8.25 MB
# of UPI Links	2
TDP	85 W

Al momento de realizar la evaluación se verificó que los equipos presentados cumplen con los requerimientos del PBC del ANEXO 2 – Especificaciones Técnicas.

En la Planilla de Datos Garantizados, ambos oferentes consignaron: Total 38,5 MB (1,375 per Core) de Caché, donde dicha mención se refiere a que el Servidor soporta (escalabilidad) Procesadores que tienen hasta 38,5 MB de Caché. Además, según el certificado de homologación del Servidor expedido por Critical Links, a favor de los oferentes adjudicados, se indica expresamente que el Servidor y Procesador ofertado (Intel Xeon Cascade Lake Bronze 3204), se hallan homologados por el Fabricante del Software. Así mismo, verificado el catálogo del mismo Procesador, se constató que este cuenta con 8,25 MB de Caché y 85W de Potencia, por lo que funciona a largo plazo a 45° C conforme a lo solicitado en el PBC.

En tal sentido, se puede observar que el Servidor puede funcionar correctamente a largo plazo a 45° C, en el caso de que la potencia del Procesador sea menor que 105W, como es el caso del Procesador del Servidor ofertado igual a 85W.

A.2 Operating Temperature Limitations

Table A-2 Operating temperature limitations

Configuration	Max. 35°C (95°F)	Max. 40°C (104°F)	Max. 45°C (113°F)
4 x 3.5" drive configuration	• All options supported	Options not supported: • Platinum 8180/8168/8280/8280L/8280M/8268 and Gold 6154/6254 processors • PCIe SSD cards • NVMe drives • Passive GPU cards	Options supported: • Platinum 8153, Gold 6152/6140/6126/5118/5215, Silver 4216/4215/4214, and other processors lower than 105 W Options not supported: • PCIe SSD cards • NVMe drives • Passive GPU cards • IB and OPA cards

Por lo tanto, las ofertas de los oferentes adjudicados cumplen a cabalidad con el requisito del PBC.

- ***Ítem 3 - Punto Acceso Exterior con garantía de 12 meses (Lote 1 y 4).***

El requerimiento del Anexo 2 – Especificaciones Técnica, Ítem 3 del Lote 1 y 4, Punto Acceso Exterior con garantía de 12 meses (Lote 1 y 4) solicita lo siguiente:

"Debe contar con 4x4 MIMO"

Requerimientos técnicos generales	Debe soportar al menos las normas 802.11a/b/g/n/ac/ac wave 2/ax	Exigido	
	Debe soportar 2.4GHz/5GHz. Ambas bandas de frecuencia operan al mismo tiempo	Exigido	
	Debe soportar un mínimo de usuarios ≥512	Exigido	
	Debe contar con 4×4 MIMO	Exigido	
	Soporte de una sola radiofrecuencia para 3 multiplexación espacial (spatial streams) como mínimo	Exigido	
	Velocidad de todo el sistema ⩾1.3Gbps	Exigido	
	Deberá contar con un puerto 1GE RJ45 como mínimo	Exigido	
	Deberá contar con 2 antenas externas como mínimo	Exigido	
	Deberá soportar configuraciones automatizadas cuando se conecta a la red por primera vez y la configuración debe ser provista por el centro de gestión.	Exigido	
	Alimentación: soporta 802.3af o 802.3at o 802.3bt Power over Ethernet.	Exigido	
	Temperatura de funcionamiento -40°C~65°C	Exigido	
	Deberá contar con protección IP67 como mínimo.	Exigido	

Los equipos presentados por CELEXX y EXCELSIS, cuentan con 4x4 MIMO según se puede comprobar en los catálogos presentados en la oferta del Huawei AirEngine 6760R-51.

Product Overview

AirEngine 6760R-51 and AirEngine 6760R-51E are Huawei's Wi-Fi 6 (802.11ax) outdoor access points (APs). They support 2.4 GHz (4x4) + 5 GHz (4x4) radios, achieving a maximum rate of 5.95 Gbps. These outdoor APs stand out with excellent outdoor coverage performance, IP68 waterproof and dustproof design, and strong surge protection capability. AirEngine 6760R-51 and AirEngine 6760R-51E provide uplink optical and electrical ports, allowing customers to select different deployment modes and saving customers' investment. These strengths make Huawei's Wi-Fi 6 outdoor APs ideal for high-density scenarios such as stadiums, squares, pedestrian streets, and amusement parks.

- ***Ítem 6 - Switch con garantía de 12 meses (Lote 1 y 4).***

El requerimiento del Anexo 2 – Especificaciones Técnica, Ítem 6 del Lote 1 y 4, Switch con garantía de 12 meses (Lote 1 y 4) solicita lo siguiente:

"Debe soportar de PoE rápido y PoE perpetuo

Requerimientos técnicos Generales	Interfaces ≥ 24*10/100/1000 Ethernet（RJ45）& 4* 10 Gigabit Ethernet (SFP)	Exigido	
	Capacidad del switch ≥ **128 Gbps**	Exigido	
	Capacidad de forwarding ≥ 95.2 mpps	Exigido	
	Debe soportar de PoE rápido y PoE perpetuo	Exigido	
	Debe soportar de MAC: 16,000	Exigido	
	Debe soportar de FIBv4: 4,096	Exigido	
	Debe soportar VLAN: 4.000	Exigido	
	Debe soportar de apilamiento	Exigido	
	Debe soportar de rip, RIPng	Exigido	
	Debe soportar de OSPF, OSPFv3	Exigido	
	Debe ser posible asignar una VLAN a las interfaces	Exigido	
	Debe soportar de sFlow	Exigido	
	SNMP v1/v2/v3	Exigido	

Los equipos presentados por CELEXX y EXCELSIS cuentan con PoE Rápido y PoE perpetuo según se puede comprobar en los catálogos presentados en la oferta del Huawei CloudEngine S5735-L24P4X-A.

PoE Function

- **Perpetual PoE**: When a PoE switch is abnormal Power-off or the software version is upgraded, the power supply to PDs is not interrupted. This capability ensures that PDs are not powered off during the switch reboot.
- **Fast PoE**: PoE switches can supply power to PDs within seconds after they are powered on. This is different from common switches that generally take 1 to 3 minutes to start to supply power to PDs. When a PoE switch reboots due to a power failure, the PoE switch continues to supply power to the PDs immediately after being powered on without waiting until it finishes reboot. This greatly shortens the power failure time of PDs.

Remitiéndonos al texto del Pliego de Bases y Condiciones, fueron requeridas características individualmente a cada equipo indicado. ***Dichas características son independientes, y los equipos ofertados y adjudicados cumplen en su totalidad con las características solicitadas.*** *Por lo tanto, cumplen con el PBC.*

El denunciante anónimo realiza apreciaciones subjetivas indicando que al trabajar juntos el Switch y el Access Point (AP) no tendrían el desempeño deseado, sin embargo, dicho análisis nada tiene que ver con el cumplimiento o no de cada equipo con los requisitos técnicos mínimos exigidos por parte de los oferentes ya que dicha condición no fue exigida en las especificaciones técnicas, por lo tanto, no desvirtúan el cumplimiento técnico por parte de las ofertas adjudicadas, sino que cuestionan únicamente al proyecto técnico del MITIC incluido en el PBC. ***Al fin y al cabo, es simplemente el entendimiento que en ninguna parte del PBC se especifica que los equipos DEBEN operar en MIMO 4x4, sino que deben CONTAR con esa funcionalidad****.*

*Adicionalmente se tomaron en cuenta las notas de autorización del Fabricante de los productos Huawei, teniendo en cuenta que toda documentación emanada del fabricante del bien ofertado puede considerarse veraz y suficiente por sí misma, ya que proviene de quien produjo el bien, quien mejor conoce las características del mismo, y en ese sentido****, es el propio Fabricante quien garantiza el cumplimiento del requisito a que se refiere.*** *Además esta garantía del fabricante a través de la nota aclaratoria se suma a la garantía de buen funcionamiento del sistema exigida en el PBC y debidamente extendida por el adjudicatario, cita de la cara de autorización del fabricante Huawei a la MITIC: "****Asimismo nos comprometemos a poner a disposición todos los recursos técnicos a nuestro alcance para apoyarlos adecuadamente en la resolución de problemas derivados de la puesta en servicio del equipamiento durante el periodo de garantía****", como también se toma en cuenta la declaración jurada de los oferentes donde manifiestan su compromiso en cumplir con lo requerido en el pliego de bases y condiciones.*

Por tanto, teniendo en cuenta que el acto administrativo de evaluación de las ofertas, es una actividad reglada, en la que el Comité solo puede actuar conforme lo dispuesto por la normativa y verificar el cumplimiento de los requerimientos del PBC, y no tiene potestades, bajo ningún punto de vista, de exigir el cumplimiento de las disposiciones normativas y principios rectores en materia de contrataciones públicas.

Que el denunciante anónimo objete criterios fijados en el Pliego de Bases y Condiciones en esta etapa no solo es extemporáneo, sino que su pretensión si es irregular, porque evaluar con las subjetividades que el plantea, yendo más allá de lo establecido en el pliego de bases y condiciones y sin respetar la congruencia entre lo requerido y lo ofertado, atenta contra los principios de legalidad, igualdad y libre competencia que deben regir el proceso.

HUAWEI

AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE

Ref.: ID N°: 385055 – ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY - PLURIANUAL

A: **Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)**

POR CUANTO

Nosotros ***Huawei Technologies Paraguay S.A.***, con oficinas en Avda. Sta. Teresa entre Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado, Edificio Blue Tower, Torre 1, Piso 22, Barrio Sta. Teresa, CP 1749, Asunción – Paraguay (en adelante "Huawei"), mediante el presente instrumento autorizamos a ***CELEXX S.A.*** con oficinas en Avda. Guido Boggiani Nro. 5832, Piso 2, Edificio María Luisa, Asunción – Paraguay (en adelante "la Compañía"), a presentar una oferta en su nombre y por cuenta propia, con el propósito de comercializar los siguientes bienes de fabricación nuestra.

Equipo	Serie
Servidor de Contenido	FusionServer Pro 1288 Series
Firewall	USG6000E Series
Punto de Acceso	AirEngine 6700 Series
Rack	FusionCube Series
UPS	UPS 2000 Series
Switch	S5700 Series
Software Gestor de Punto de Acceso	NCE-CloudCampus
Software Gestor de Firewall	NCE-CloudCampus
Software Gestor de UPS	FusionCube Center
Software Gestor de Servidor	eSight
Software Gestor de Rack	FusionCube Center

Huawei Technologies Para

Reconocemos que la Compañía se encuentra en condiciones de proveer, instalar, configurar y soportar, los equipos y sistemas arriba mencionados.

Asimismo, nos comprometemos a poner a disposición todos los recursos técnicos a nuestro alcance para apoyarlos adecuadamente en la resolución de problemas derivados de la puesta en servicio del equipamiento durante el periodo de garantía.

HUAWEI

La presente autorización se concede de forma no exclusiva y revocable. A menos que Huawei acuerde lo contrario por escrito, la autorización no será transferida ni asignada a un tercero.

Esta autorización tiene una validez de seis (6) meses a partir de la fecha de firma.

Huawei Technologies Paraguay S.A. HUAWEI RUC: 80055852-9

Firma: [ ]
Nombre: *Ding Rui*
Cargo: *Representante Legal*
Debidamente autorizado para firmar esta Autorización en nombre de: ***Huawei Technologies Paraguay S.A.***
Fechado en el día 27 de noviembre de 2020

CELEXX S.A.

Huawei Technologies Paraguay S.A. HUAWEI RUC: 80055852-9

000 100

0000025

HUAWEI

AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE

Ref.: ID N°: 385055 – ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY - PLURIANUAL

A: **Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)**

POR CUANTO

Nosotros ***Huawei Technologies Paraguay S.A.***, con oficinas en Avda. Sta. Teresa entre Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado, Edificio Blue Tower, Torre 1, Piso 22, Barrio Sta. Teresa, CP 1749, Asunción – Paraguay (en adelante "Huawei"), mediante el presente instrumento autorizamos a ***EXCELSIS S.A.C.I.G.*** con oficinas en General Santos Nro. 1234 esq. Concordia, Asunción – Paraguay (en adelante "la Compañía"), a presentar una oferta en su nombre y por cuenta propia, con el propósito de comercializar los siguientes bienes de fabricación nuestra.

Equipo	Serie
Servidor de Contenido	FusionServer Pro 1288 Series
Firewall	USG6000E Series
Punto de Acceso	AirEngine 6700 Series
Rack	FusionCube Series
UPS	UPS 2000 Series
Switch	S5700 Series
Software Gestor de Punto de Acceso	NCE-CloudCampus
Software Gestor de Firewall	NCE-CloudCampus
Software Gestor de UPS	FusionCube Center
Software Gestor de Servidor	eSight
Software Gestor de Rack	FusionCube Center

Huawei Technologies Paraguay

Reconocemos que la Compañía se encuentra en condiciones de proveer, instalar, configurar y soportar, los equipos y sistemas arriba mencionados.

Asimismo, nos comprometemos a poner a disposición todos los recursos técnicos a nuestro alcance para apoyarlos adecuadamente en la resolución de problemas derivados de la puesta en servicio del equipamiento durante el periodo de garantía.

Por este medio extendemos nuestro aval y plena garantía como fabricantes, respecto a los bienes ofrecidos por la firma antes mencionada.

Esta autorización no crea de ninguna manera una empresa conjunta, sociedad o una relación principal-agente entre Huawei y la Compañía. A menos que Huawei acuerde expresamente lo contrario por escrito, cualquier actividad realizada por la Compañía no generará en ningún caso responsabilidad alguna para Huawei.

0000026

HUAWEI

La presente autorización se concede de forma no exclusiva y revocable. A menos que Huawei acuerde lo contrario por escrito, la autorización no será transferida ni asignada a un tercero.

Esta autorización tiene una validez de seis (6) meses a partir de la fecha de firma.

Firma: [illegible]
Nombre: *Diego [illegible]*
Cargo: *Representante Legal*
Debidamente autorizado para firmar esta Autorización en nombre de: ***Huawei Technologies Paraguay S.A.***
Fechado en el día 27 de noviembre de 2020

Huawei Technologies Paraguay S.A. HUAWEI RUC: 80055852-9

HUAWEI S.A. RUC: 80055852-9

CONCLUSIÓN Y PETITORIO

Por todo lo expuesto, y en la seguridad de que esa Dirección Jurídica de la DNCP sabrá dictar favorablemente y proseguir con el Proceso de Licitación Pública Nacional (SBE), aprovechamos para saludarles respetuosamente, -

Sin otro particular, me despido atentamente."

La firma CELEXX S.A., a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 31 de diciembre del 2020, ha presentado su descargo en el marco del CASO N°757/20 en los siguientes términos:

"*MARCO DOMANICZKY GARCÍA DE ZÚÑIGA**, con C.I. Nº958.501, en representación de la firma **CELEXX S.A.**, con RUC Nº80027703-1, conforme se acredita con el Poder Especial obrante en la Escritura N°203 de fecha 01/04/2016 cuya copia debidamente autenticada se acompaña a esta presentación, así como la constancia del SIPE, con domicilio en Avenida Boggiani Nº5.832 casi Alas Paraguayas, telefax N°021-504-444 y dirección de correo electrónico penciso@celexx.la, se dirige al Sr. Director Nacional y a la Dirección Jurídica de la DNCP, a los efectos de formular descargo en torno a la infundada denuncia recibida a través del módulo de denuncias electrónicas de esa Dirección Nacional y que nos fuera notificada por Nota DNCP/DJ N°16183/20 del 28 de diciembre de 2020 en torno a la adjudicación del proceso licitatorio individualizado en la referencia.*

En tal sentido, en primer lugar, se rechaza, de manera general, las infundadas e irresponsables denuncias que fueron recibidas y que serán objeto de descargo en este escrito, al solo efecto de demostrar que los equipos y sistemas ofertados por mi representada cumplen con creces con todos los requisitos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del llamado que nos ocupa.

El recurrente pretende confundir a la DNCP interpretando de manera sesgada y falaz las condiciones técnicas que encontró en internet respecto de los equipos que hemos ofertado, sin considerar que CELEXX S.A. ha presentado con su oferta toda la batería de documentos técnicos, autorizaciones del fabricante y compromisos y garantías técnicas necesarias no sólo para demostrar el cumplimiento de su oferta respecto de lo requerido en el PBC, sino para garantizar un producto útil a la Convocante.

I. ***CUESTIÓN PREVIA. INTERÉS PARTICULAR DEL RECURRENTE QUE DEBE TRAMITARSE A TRAVÉS DE UNA PROTESTA.***

Como cuestión previa al descargo puntual de los supuestos e inexistentes incumplimientos técnicos denunciados, debemos puntualizar que del texto de la denuncia y del tenor de las afirmaciones de la denunciante surge de manera inequívoca, que la misma es una firma que pretendió o participó en el llamado a licitación y que no resultó adjudicada, con lo cual, el camino que debió utilizar para objetar la adjudicación del llamado es de la protesta contra el PBC primero, y contra la adjudicación, después, de haber presentado oferta.

Esta afirmación la hacemos por cuanto que del propio texto de la denuncia surge que la denunciante se queja de que el único producto que cumplía con las EETT eran los de la marca HUAWEI, lo cual afirma ligeramente sin demostrarlo y concluye de manera categórica en la pág. 6 de su denuncia solicitando a la DNCP cuanto sigue:

> *"Siendo concretos en nuestra afirmación y con las documentaciones de referencia que demuestran lo mencionado, solicitamos a la convocante readecuar este requerimiento a los estándares de la industria para este tipo de equipamientos a fin de permitir la mayor participación de potenciales oferentes en beneficio de la convocante".*

Nótese que la denunciante lo que está buscando es que se anule la adjudicación y que se modifiquen las bases de la licitación de tal manera a "permitir la mayor participación de potenciales oferentes". Es más, la recurrente hace referencia que ya en la etapa de audiencias públicas se ha requerido a la Convocante la modificación de los requerimientos técnicos de tal manera a lograr mayor participación.

No caben dudas de que se trata de un competidor, en el ramo de la provisión de soluciones de tecnología de la información y la comunicación, que se encuentra afectado en su interés particular en participar en el proceso licitatorio.

A este respecto cabe recordar que el artículo 142 del Decreto 2992/2019 aclara el alcance y presupuestos que deben darse para que sea abierta una investigación, en el siguiente texto:

Artículo 142. Inicio de la Investigación

Las investigaciones podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas.

Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), existan méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al estado; y cuando la vía pertinente no sea la protesta.

Nótese que el presupuesto principal que debe darse para que proceda la apertura de una investigación es la existencia de una presunción de ***hechos susceptibles de causar daño o perjuicio al estado y cuando la vía pertinente no sea la protesta.***

En el caso que nos ocupa, la denunciante hace referencia a supuestos incumplimientos de los requisitos técnicos establecidos en el PBC para los equipos ofertados por mi representada, solicita la mayor apertura del proceso para que otras marcas puedan participar y termina solicitando la reformulación del PBC del llamado (véase punto 2 del petitorio del escrito de denuncia). En ningún momento la recurrente señala el perjuicio o daño que sufrirá el Estado con la adquisición adjudicada.

En consecuencia, el mecanismo para instrumentar su objeción al PBC y a la adjudicación después para que haya "mayor participación de potenciales oferentes" era la PROTESTA y no una denuncia irresponsable, en la que acusa de direccionamiento del llamado sin siquiera probarlo.

Por todo ello, solicitamos desde ya se proceda al rechazo de la denuncia por su evidente improcedencia como medio para impugnar una supuesta ausencia de competencia.

II. DESCARGO DE PUNTOS DENUNCIADOS.

No obstante, la cuestión previa señalada más arriba, de todos modos, es menester demostrar, de tal manera a no permitir el abrigo de ninguna duda, que la oferta de CELEXX S.A. es una oferta solvente y que cumple con todos los requisitos técnicos impuestos en el PBC.

A continuación, nos abocaremos a cada uno de los puntos denunciados que son dos: el relativo a la temperatura que soporta el Servidor y el relativo a la capacidad de los puntos de acceso exterior y switch del sistema ofertado.

A. ***ÍTEM 1 - SERVIDOR DE CONTENIDO EDUCATIVO INCLUYENDO SOFTWARE EDUCATIVO C3 – LOCAL CON GARANTÍA DE 12 MESES (LOTE 1 Y 4)***

El requerimiento de las Especificaciones Técnica, Ítem 1 del Lote 1 y 4 "Servidor de Contenido Educativo incluyendo Software educativo C3 – Local con garantía de 12 meses" (LOTE 1 Y 4) solicita lo siguiente:

"El servidor deberá ser capaz de operar, a largo plazo, en el siguiente rango de temperatura: 5°C a 45°C (41°F a 113°F)"

Requerimientos técnicos generales	Los puertos solicitados deben estar habilitados, activados y licenciados en su totalidad, de tal forma que estén disponibles para uso inmediato sin necesidad de adquirir ningún tipo de hardware o software adicional	Exigido	
	Almacenamiento interno:		
	El servidor debe contar con 8 arreglos de discos duros de 2.5".	Exigido	
	Debe soportar discos: SATA/SAS SSD y/o HD-SAS y/o HDD-SATA y/o HDD-SAS	Exigido	
	Debe incluir un raid 0,1,10, con al menos 12Gb/s.	Exigido	
	Debe incluir como mínimo dos discos de 1.2TB - 12Gb/s-10K rpm SAS HDDs	Exigido	
	El voltaje de entrada del servidor debe estar entre 100 y 240 VAC	Exigido	
	Fuente de alimentación de 500W como mínimo	Exigido	
	La velocidad de ventilación de la puerta perforada es mayor o igual a 70%.	Exigido	
	El sistema de ventiladores debe tener al menos 2 módulos de ventiladores 1+ 1 intercambiables en caliente.	Exigido	
	En conjunto, las fuentes de energía deben tener redundancia 1 + 1.	Exigido	
	Las fuentes de energía deben tener la funcionalidad de ser hot-switched cuando el servidor se está ejecutando (Hot swap).	Exigido	
	El servidor deberá ser capaz de operar, a largo plazo, en el siguiente rango de temperatura: 5°C a 45°C (41°F a 113°F)	Exigido	
	El sistema de enfriamiento deberá poder funcionar a su carga máxima sin necesidad de adquirir un accesorio adicional para el servidor.	Exigido	
Integración	Deberá soportar SNMP para gestión.		
	Deberá ser rackeable y deberá encajar perfectamente dentro del rack solicitado.	Exigido	
Documentación	Documentación técnica del software y hardware suministrado.	Exigido	

Según el texto de la denuncia, el equipo ofertado por CELEXX S.A. no cumplirá con esta condición porque el equipo ofertado utiliza un procesador no especificado por el software CRITICAL LINKS en la documentación que homologa el equipo. Nada más lejos de la realidad.

Lo cierto y concreto es que el denunciante lo que quiere es forzar una denuncia para introducir su argumento de que el llamado estaba dirigido a una marca determinada. El mismo recurre a documentación obtenida fuera del proceso y muy alejada de las acreditaciones presentadas con la oferta.

El Denunciante hace referencia a una consulta sobre el punto que fue, en la etapa de convocatoria, respondida por la Convocante reafirmando el requisito técnico, con lo cual se evidencia que el único objeto de la denuncia es volver a plantar sus objeciones contra el pliego de bases y condiciones en una etapa del procedimiento licitatorio absolutamente superada.

El equipo ofertado por CELEXX S.A. cumple con la capacidad de trabajar a la temperatura requerida según se puede comprobar en los catálogos presentados en la oferta del Servidor Huawei FusionServer Pro 1288H v5, y que formaron parte integrante de nuestra oferta.

6.2 Environmental Specifications

Table 6-2 Environmental specifications

Category	Specifications
Temperature	• Operating temperature: 5°C to 45°C (41°F to 113°F) (ASHRAE Classes A2 to A4 compliant) • Storage temperature (≤ 72 hours): –40°C to +65°C (–40°F to +149°F) • Long-term storage temperature (> 72 hours): 21°C to 27°C (69.8°F to 80.6°F) • Maximum temperature change rate: 20°C/h (36°F/h) **NOTE** The highest operating temperature varies depending on the server configuration. For details, see **A.2 Operating Temperature Limitations**.

En la documentación técnica presentada por CELEXX S.A., se puede confirmar que los servidores presentados cumplen con los requerimientos mínimos de cache solicitados y son capaces de soportar una escalabilidad de procesadores de hasta 38.5MB de caché.

Además, al contrario de lo irresponsablemente afirmado por la denunciante, en la carta de homologación de la empresa Critical Links, desarrollador del software de la solución educativa C3 solicitada en el PBC, se puede leer claramente que la homologación se realizó con un servidor el cual posee el procesador INTEL XEON CASCADE LAKE BRONZE 3204, especificando con precisión cual es el procesador que debe contener el equipo, el cual cumple con los requerimientos del PBC, así como también el consumo menor a 105W el cual requiere el equipo (Huawei FusionServer Pro 1288HV5) para llegar a operar a la temperatura de 45° C.

Vale decir, no solo el equipo Servidor cuenta con un procesador que sí ha sido homologado expresamente por el fabricante del software, sino que el mismo posee el consumo menor a 105 wats que requiere el equipo para soportar la temperatura exigida en el PBC.

A continuación, el enlace de internet en donde se lee las especificaciones técnicas del procesador y la carta de Critical Links, contenida en la oferta, en la que el fabricante del software confirma la homologación del equipo ofertado.

https://ark.intel.com/content/www/us/en/ark/products/193381/intel-xeon-bronze-3204-processor-8-25m-cache-1-90-ghz.html

Intel® Xeon® Bronze 3204 Processor

8.25M Cache, 1.90 GHz

- Specifications
- Essentials
- CPU Specifications
- Supplemental Information
- Memory Specifications
- Expansion Options
- Package Specifications
- Advanced Technologies
- Security & Reliability
- Ordering and Compliance
- Product Images
- Compatible Products
- Drivers and Software
- Technical Documentation

Essentials

Product Collection	2nd Generation Intel® Xeon® Scalable Processors
Code Name	Products formerly Cascade Lake
Vertical Segment	Server
Processor Number	3204
Status	Launched
Launch Date	Q2'19
Lithography	14 nm
Recommended Customer Price	$213.00 - $224.00

CPU Specifications

# of Cores	6
# of Threads	6
Processor Base Frequency	1.90 GHz
Max Turbo Frequency	1.90 GHz
Cache	8.25 MB
# of UPI Links	2
TDP	85 W

CELEXX

Critical Links

FECHA: 04 de noviembre de 2020.

Ref: ID No.: 385055

A: MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNIACION

POR CUANTO

Nosotros CRITICAL LINKS INC., como desarrolladores y fabricantes oficiales de la solución educativa **C3** (que incluye C3 Micro-Cloud, C3 Cloud Control y C3 Foundation LMS), con oficina principal en 103 Carnegie Center, Suite 300, Princeton, NJ 08540, EEUU, mediante el presente instrumento certificamos que hemos probado y homologado el Software C3 en su versión más reciente (4.5) en la plataforma de hardware *Huawei FusionServer Pro 1288H V5 Server* con las siguientes características:

- *1 x CPU Intel Xeon Cascade Lake Bronze 3204*
- *1 x 32 GB RAM DDR4 (2933 Mhz)*
- *2 x SAS 1,2 TB 10K RPM (12 Gb/s)*
- *1 x LOM DUAL 1 Gbps y DUAL 10 Gbps*

Fueron realizadas un conjunto extenso de pruebas de compatibilidad, desempeño y estrés para los diversos componentes de la solución con los siguientes resultados:

A.2 Operating Temperature Limitations

Table A-2 Operating temperature limitations

Configuration	Max. 35°C (95°F)	Max. 40°C (104°F)	Max. 45°C (113°F)
4 x 3.5" drive configuration	• All options supported	Options not supported: • Platinum 8180/8168/8280/8280L/8280M/8268 and Gold 6154/6254 processors • PCIe SSD cards • NVMe drives • Passive GPU cards	Options supported: • Platinum 8153, Gold 6152/6140/6126/5118/5215, Silver 4216/4215/4214, and other processors lower than 105 W Options not supported: • PCIe SSD cards • NVMe drives • Passive GPU cards • IB and OPA cards

El informe de evaluación demuestra que, al momento de realizarse la evaluación técnica de los equipos, se verificó que los equipos ofertados por CELEXX S.A. cumplen con los requerimientos del PBC del ANEXO 2 – Especificaciones Técnicas, siendo absolutamente irresponsable la denuncia presentada, basada en documentación ajena a la oferta y con una interpretación sesgada y maliciosa para construir un supuesto e inexistente incumplimiento.

Ofrecemos como prueba, en caso que la DNCP lo considere prudente, se traiga a la vista la oferta de CELEXX S.A. de tal manera a que esa Dirección Jurídica de la DNCP pueda comprobar la documentación presentada y que se incluye facsimilarmente en esta presentación.

B. ÍTEM 3 - PUNTO ACCESO EXTERIOR CON GARANTÍA DE 12 MESES (ÍTEM 3 Y 6 DE LOS LOTES 1 Y 4).

En segundo lugar, la denunciante sostiene que los puntos de acceso exterior no cumplen con el requisito MIMO 4X4 requerida para los Lotes 1 y 4. Para llegar a esa conclusión la firma sostiene que los switchs que alimentarían estos puntos de acceso y ofertados por CELEXX S.A. (ítem 3: AirEngine 6760R-51 de la marca HUAWEI) sólo soporta y opera a 802.3at (POE+) lo que resulta sólo trabajaría a MIMO 2X2.

El requerimiento del Anexo 2 – Especificaciones Técnica, Ítem 3 del Lote 1 y 4 "Punto Acceso Exterior con garantía de 12 meses" (Lote 1 y 4) dice lo siguiente:

"Debe contar con 4x4 MIMO"

Requerimientos técnicos generales	Debe soportar al menos las normas 802.11a/b/g/n/ac/ac wave 2/ax	Exigido	
	Debe soportar 2.4GHz/5GHz. Ambas bandas de frecuencia operan al mismo tiempo	Exigido	
	Debe soportar un mínimo de usuarios ≥512	Exigido	
	Debe contar con 4x4 MIMO	Exigido	
	Soporte de una sola radiofrecuencia para 3 multiplexación espacial (spatial streams) como mínimo	Exigido	
	Velocidad de todo el sistema ≥1.3Gbps	Exigido	
	Deberá contar con un puerto 1GE RJ45 como mínimo	Exigido	
	Deberá contar con 2 antenas externas como mínimo	Exigido	
	Deberá soportar configuraciones automatizadas cuando se conecta a la red por primera vez y la configuración debe ser provista por el centro de gestión.	Exigido	
	Alimentación: soporta 802.3af o 802.3at o 802.3bt Power over Ethernet.	Exigido	
	Temperatura de funcionamiento -40°C~65°C	Exigido	
	Deberá contar con protección IP67 como mínimo.	Exigido	

Los equipos ofertados por CELEXX S.A. cuentan con 4x4 MIMO según se puede comprobar en los catálogos presentados en la oferta y que corresponden al equipo Huawei AirEngine 6760R-51, conforme se extracta a continuación.

Product Overview

AirEngine 6760R-51 and AirEngine 6760R-51E are Huawei's Wi-Fi 6 (802.11ax) outdoor access points (APs). They support 2.4 GHz (4x4) + 5 GHz (4x4) radios, achieving a maximum rate of 5.95 Gbps. These outdoor APs stand out with excellent outdoor coverage performance, IP68 waterproof and dustproof design, and strong surge protection capability. AirEngine 6760R-51 and AirEngine 6760R-51E provide uplink optical and electrical ports, allowing customers to select different deployment modes and saving customers' investment. These strengths make Huawei's Wi-Fi 6 outdoor APs ideal for high-density scenarios such as stadiums, squares, pedestrian streets, and amusement parks.

La traducción al español sería la siguiente:

> *"AirEngine 6760R-51 y AirEngine 6760R-51E son puntos de acceso al aire libre (AP) Wi-Fi 6 (802.11ax) de Huawei. Soportan radios de 2.4 GHz (4x4) + 5 GHz (4x4), logrando una tasa máxima de 5.95 Gbps. Estos puntos de acceso para exteriores se destacan por su excelente rendimiento de cobertura en exteriores, su diseño a prueba de agua y polvo IP68 y su gran capacidad de protección contra impulsos. AirEngine 6760R-51 y AirEngine 6760R-51E proporcionan puertos eléctricos y ópticos de enlace ascendente, lo que permite a los clientes seleccionar diferentes modos de implementación y ahorra la inversión de los clientes. Estos puntos fuertes hacen que los AP exteriores Wi-Fi 6 de Huawei sean ideales para escenarios de alta densidad como estadios, plazas, calles peatonales y parques de atracciones".*

Las interpretaciones que esboza la denuncia pretenden confundir mediante información obtenida fuera del contenido de la oferta, en la que hemos proporcionado todos los documentos, catálogos y garantías que confirman el cumplimiento del equipo ofertado por CELEXX S.A.

C. ÍTEM 6 - SWITCH CON GARANTÍA DE 12 MESES (LOTE 1 Y 4).

El requerimiento del Anexo 2 – Especificaciones Técnicas, Ítem 6 del Lote 1 y 4 "Switch con garantía de 12 meses" (Lote 1 y 4) establece lo siguiente:

"Debe soportar de PoE rápido y PoE perpetuo"

Requerimientos técnicos Generales	Interfaces ≥ 24*10/100/1000 Ethernet (RJ45) & 4* 10 Gigabit Ethernet (SFP)	Exigido
	Capacidad del switch ≥ **128 Gbps**	Exigido
	Capacidad de forwarding ≥ 95.2 mpps	Exigido
	Debe soportar de PoE rápido y PoE perpetuo	Exigido
	Debe soportar de MAC: 16,000	Exigido
	Debe soportar de FIBv4: 4,096	Exigido
	Debe soportar VLAN: 4.000	Exigido
	Debe soportar de apilamiento	Exigido
	Debe soportar de rip, RIPng	Exigido
	Debe soportar de OSPF, OSPFv3	Exigido
	Debe ser posible asignar una VLAN a las interfaces	Exigido
	Debe soportar de sFlow	Exigido
	SNMP v1/v2/v3	Exigido
Multicast	PIM DM, PIM SM, PIM SSM	Exigido
	MLD v1/v2	Exigido
	IGMPv1/v2/v3	Exigido
QoS	WRR	Exigido
	Redirección de paquetes	Exigido

Los equipos ofertados por CELEXX S.A. cuentan con PoE Rápido y PoE perpetuo según se puede comprobar en los catálogos presentados en la oferta del Huawei CloudEngine S5735-L24P4X-A.

PoE Function

- **Perpetual PoE**: When a PoE switch is abnormal Power-off or the software version is upgraded, the power supply to PDs is not interrupted. This capability ensures that PDs are not powered off during the switch reboot.
- **Fast PoE**: PoE switches can supply power to PDs within seconds after they are powered on. This is different from common switches that generally take 1 to 3 minutes to start to supply power to PDs. When a PoE switch reboots due to a power failure, the PoE switch continues to supply power to the PDs immediately after being powered on without waiting until it finishes reboot. This greatly shortens the power failure time of PDs.

Recordemos, en intención de demostrar que la propuesta de CELEXX S.A. se ha adecuado al PBC, que el modo en que el oferente debía demostrar el cumplimiento de los requerimientos técnicos era la planilla de datos garantizados (PDG) y el catálogo de los equipos. En la planilla de datos garantizados se ha especificado la página del catálogo en donde consta el cumplimiento de cada requisito.

Las imágenes que contiene este documento han sido extraídas de la oferta de CELEXX S.A., con lo cual, si la DNCP considera necesario, solicitamos requiera de la Convocante la documentación contenida en la oferta de tal manera a que pueda verificarse, sin lugar a dudas, la veracidad de lo afirmado en este documento.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que se han considerado las notas de autorización del Fabricante de los productos Huawei, emanada del propio fabricante de los bienes ofertados que constituye información veraz y suficiente por sí misma, ya que proviene de quien produce los equipos ofertados, quien mejor conoce las características de los mismos, y en ese sentido, se entiende de que el Fabricante garantiza el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la oferta.

Además, esta garantía del fabricante se suma a la garantía de buen funcionamiento del sistema exigida en el PBC y debidamente extendida por el oferente.

A continuación, cita de la carta de autorización del fabricante Huawei a la MITIC: ***"Asimismo nos comprometemos a poner a disposición todos los recursos técnicos a nuestro alcance para apoyarlos adecuadamente en la resolución de problemas derivados de la puesta en servicio del equipamiento durante el periodo de garantía",*** *como también se toma en cuenta la declaración jurada de los oferentes donde manifiestan su compromiso en cumplir con lo requerido en el pliego de bases y condiciones.*

HUAWEI

AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE

Ref.: ID N°: 385055 – ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY - PLURIANUAL

A: **Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)**

POR CUANTO

Nosotros ***Huawei Technologies Paraguay S.A.***, con oficinas en Avda. Sta. Teresa entre Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado, Edificio Blue Tower, Torre 1, Piso 22, Barrio Sta. Teresa, CP 1749, Asunción – Paraguay (en adelante "Huawei"), mediante el presente instrumento autorizamos a ***CELEXX S.A.*** con oficinas en Avda. Guido Boggiani Nro. 5832, Piso 2, Edificio María Luisa, Asunción – Paraguay (en adelante "la Compañía"), a presentar una oferta en su nombre y por cuenta propia, con el propósito de comercializar los siguientes bienes de fabricación nuestra.

Equipo	Serie
Servidor de Contenido	FusionServer Pro 1288 Series
Firewall	USG6000E Series
Punto de Acceso	AirEngine 6700 Series
Rack	FusionCube Series
UPS	UPS 2000 Series
Switch	S5700 Series
Software Gestor de Punto de Acceso	NCE-CloudCampus
Software Gestor de Firewall	NCE-CloudCampus
Software Gestor de UPS	FusionCube Center
Software Gestor de Servidor	eSight
Software Gestor de Rack	FusionCube Center

Reconocemos que la Compañía se encuentra en condiciones de proveer, instalar, configurar y soportar los equipos y sistemas arriba mencionados.

Asimismo, nos comprometemos a poner a disposición todos los recursos técnicos a nuestro alcance para apoyarlos adecuadamente en la resolución de problemas derivados de la puesta en servicio del equipamiento durante el periodo de garantía.

Huawei Technologies Para

III. PRUEBAS.

Ofrezco como pruebas que sustentan el presente descargo:

A. *La documentación que acredita la representación de quien suscribe.*
B. *Los extractos de la oferta de CELEXX y los enlaces de los equipos y bienes ofertados consignados a lo largo del escrito.*
C. *La oferta de CELEXX S.A., obrante en poder de la Convocante, que solicitamos a la DNCP le sea requerida, de considerarlo prudente y necesario.*

IV. CONCLUSIONES.

Tal como puede verse, la denuncia presentada carece de toda verosimilitud y con este descargo ser evidencia su total mala fe, por cuanto que:

A. *En realidad, la recurrente lo que pretende es que se anule el llamado para que se modifiquen las bases de la licitación de tal manera a poder participar, lo cual resulta plenamente extemporáneo e improcedente en esta etapa del procedimiento licitatorio.*
B. *Acusa un direccionamiento ya en la etapa de adjudicación sin pruebas de lo que señala.*
C. *Recurre de mala fe al sistema de denuncias bajo protección del denunciante cuando el mecanismo o la vía idónea para plantear sus cuestionamientos al proceso debió ser la protesta, primero contra el pliego de bases y condiciones, y de haber participado del proceso, contra la adjudicación.*
D. *Se ha valido de pruebas obtenidas en fuentes diferentes a la oferta para construir supuestos incumplimientos de los equipos ofertados por CELEXX S.A. que a lo largo del presente documento hemos demostrado cumplir con creces, solicitando desde ya a la DNCP requiera a la Convocante la oferta de mi representada para verificar lo aquí afirmado, en caso de considerarlo necesario.*
E. *No existen méritos ni elementos suficientes en la denuncia que supongan eventuales perjuicios a la Convocante, así como tampoco el mecanismo de la denuncia es la vía idónea para el planteamiento del recurrente, tal como expusimos en las cuestiones previas de esta presentación, por lo cual, corresponderá en derecho la desestimación de la denuncia.*

V. PETITORIO.

Con base en lo expuesto, solicito de esa Dirección Nacional tenga por formulado el descargo contra la denuncia presentada y que ha motivado la apertura de la ***INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS COMO CASO Nº 757 REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE L ICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY - PLURIANUAL"; ID 385055.*** *y, previos trámites de rigor, dictamine la* ***desestimación de la denuncia*** *por su notoria improcedencia e impertinencia, al no existir méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio.*

Proveer de conformidad, será justicia."

La firma EXCELSIS SA COMERCIAL IND. Y GANADERA (EXCELSIS SACIG) no ha presentado descargo en el marco del <u>CASO N°757/20</u>, por lo cual se da por decaído el derecho.

Por otro lado, la Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 10 de enero del 2021, ha presentado su descargo en el marco del CASO N°774/20, en los siguientes términos:

"Abg. GUSTAVO BERNI, designado según Res. MITIC 066 del 12 de febrero de 2019, como Director de la Unidad Operativa de Contrataciones del MITIC, me presento a fin de contestar la denuncia recibida a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante, contra el proceso de ***LPN Nº01/2020 "ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY - PLURIANUAL" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - MITIC" ID 385055****.- (CASO N.º 774).-*

Se procede a realizar el descargo individualizando los puntos observados en la denuncia, mediante la cual el denunciante manifiesta la presunta existencia de "...direccionamiento de las especificaciones Técnicas a los equipos de las marcas Huawei y C3 (software) de Critical LinK, representada por la empresa Celexx S.A. vale mencionar que la mencionada firma tiene la representación exclusiva para el software C3 de Critical Link, lo que le permite otorgar la autorización correspondiente solo a las empresas /asociados que puedan favorecer a sus intereses económicos y a los intereses económicos de los funcionarios que se encuentran en colusión con esta empresa".-

Por lo tanto, se procede a aclarar ambos puntos denunciados, a fin de demostrar que las afirmaciones la denuncia recibida, no se ajustan a la realidad.

SOFTWARE C3 de CRITICAL LINKS

La primera afirmación cuya falsedad demostraremos: que la firma CELEXX S.A. cuenta con la representación exclusiva del software C3 de Critical Links:

Al respecto, se adjunta consulta realizada al fabricante en fecha 22/07/2020, en la cual taxativamente se requirió información acerca de si existe un acuerdo de exclusividad con la empresa CELEXX o si es posible la adquisición del producto de distintos proveedores en el Paraguay. Critical Links contestó en fecha 23/07/2020, aclarando que múltiples canales se hallan habilitados para la venta del producto en el Paraguay, esto significa que no se cuenta con exclusividad para ninguna empresa.

Por otro lado, se acompaña a la presente contestación Dictamen Técnico, emitido por el Ministerio de Educación y Ciencia, en el que se detallan los argumentos técnicos y de razón, por los cuales el referido software satisface sus necesidades públicas, de manera a responder su interrogante.

Se considera de suma relevancia el parecer emitido por el MEC al respecto atendiendo a que, si bien el MITIC es Convocante del presente proceso de contratación, el mismo se realiza en ejecución del Proyecto "Construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay", aprobado por Resolución N° 02 del 16 de abril de 2020 del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI), cuyo beneficiario es el MEC.

Por los motivos expuestos, el MITIC ha considerado pertinente atender al parecer del MEC como ente cuya necesidad, finalmente, busca satisfacer el Proyecto mencionado y el presente proceso de contratación.

Dicha situación ya había sido advertida durante la Audiencia Pública realizada en fecha 3/09/2020 y justificada al momento de la comunicación del llamado, habiendo estado abierta la etapa de presentación de consultas y protestas en la etapa procesal correspondiente. -

EQUIPOS DE LA MARCA HUAWEI

El segundo punto observado por el denunciante es el de la marca de los equipos adjudicados, haciendo alusión a un supuesto direccionamiento a la marca. Al respecto, se aclara que el cumplimiento de distintas marcas con sus respectivos modelos ya ha sido abordado en la contestación a la protesta contra el PBC presentada por la firma DATA LAB S.A.

En dicho proceso, quedó demostrado que diferentes marcas y modelos cumplen con lo requerido.

La DNCP, acertadamente, cerró la protesta mediante Resolución DNCP N.º 5432/20, manteniéndose el requerimiento infundadamente impugnado.

De igual manera, se indica que al momento de la comunicación del llamado, mediante Notas UOC N.º 338-20 del 05/10/2020; 374-20 del 21/10/2020; 384-20 del 26/10/2020; 405-20 del 30/10/2020, se realizaron las justificaciones tanto de los requerimientos técnicos fijados, así como la evidencia de que existen más de tres marcas (que dicho sea de paso ninguna de las referidas es de la marca Huawei) que cumplen totalmente con los requisitos, incluyendo los catálogos de los equipos que cumplían en un 100% con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones.

El supuesto direccionamiento que se atribuye a la convocante no existe, y los escuetos argumentos de la denuncia no resisten a un análisis serio. Como antecedente, traemos a colación la licitación con ID N.º 333886, llevada a cabo durante el año 2017, y mediante la cual se adquirió entre otros elementos el software C3 Cloud de Critical Links. En dicho proceso, participaron las empresas Logicalis Paraguay S.A., Softshop S.A., Celexx S.A., Parasoft S.R.L. y Data Lab S.A. Todas con autorización de la marca Critical Links específicamente el producto C3.

Asimismo, se agrega que el presente llamado estuvo precedido por una Audiencia Pública, y así también ha sido abierta la correspondiente etapa de consultas durante la publicación del llamado, momentos mediante los cuales esta convocante ha dado la publicidad necesaria al proceso, y contestado las dudas surgidas por parte de todo potencial oferente, aclarando y ajustando las especificaciones a fin de que las mismas no susciten dudas. Todo esto pasó por los respectivos controles técnicos y procedimentales tanto por parte de la convocante como por parte del órgano rector de las contrataciones públicas, estando la adjudicación firme a la fecha.

Por lo tanto, tanto esta Convocante ha demostrado y fundamentado sobradamente la pertinencia de los requerimientos establecidos en el PBC, y el cabal cumplimiento de los principios de la contratación pública, los que también fueron comprobados por la DNCP que ha corroborado estos fundamentos.

Es así que la presente denuncia anónima no solo se limita a realizar acusaciones con ligereza y falta de argumentos, sino que llamativamente obvia arrimar nuevos elementos que merezcan siquiera una nueva consideración. La razón: no cuentan con motivos objetivos reales que pongan en duda la legitimidad de la adjudicación, sino que únicamente se basan en su disconformidad subjetiva hacia el resultado.

CONCLUSIÓN Y PETITORIO

Por todo lo expuesto, y en la seguridad de que esa Dirección Jurídica de la DNCP sabrá dictar favorablemente y proseguir con el Proceso de Licitación Pública Nacional (SBE), se solicita la DESESTIMACIÓN de la denuncia.

Aprovechamos para saludarles respetuosamente. -

Sin otro particular, me despido atentamente.”

Por su parte, la firma CELEXX S.A. a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 11 de enero del 2021, ha presentado su descargo en el marco del CASO N°774/20, en los siguientes términos:

“*MARCO DOMANICZKY GARCÍA DE ZÚÑIGA**, con C.I. Nº958.501, en representación de la firma* ***CELEXX S.A.****, con RUC Nº 80027703-1, conforme se acredita con el Poder Especial obrante en la Escritura N°203 de fecha 01/04/2016 cuya copia debidamente autenticada se acompaña a esta presentación, así como la constancia del SIPE, con domicilio en Avenida Boggiani Nº5.832 casi Alas Paraguayas, telefax N°021-504-444 y dirección de correo electrónico penciso@celexx.la, se dirige al Sr. Director Nacional y a la Dirección Jurídica de la DNCP, a los efectos de formular descargo en torno a la infundada denuncia recibida a través del módulo de denuncias electrónicas de esa Dirección Nacional y que nos fuera notificada por Nota DNCP/DJ N°151/21 del 06 de enero de 2020 en torno a la adjudicación del proceso licitatorio individualizado en la referencia.*

En la citada notificación la DNCP emplaza a que “A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido en la denuncia, e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de referencia, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente”.

La notificación fue recepcionada por correo electrónico en fecha 06/01/2021, por lo cual esta contestación se realiza en forma oportuna. Adjuntamos constancia de la notificación de la Nota DNCP/DJ N°151/21.

En primer lugar, rechazamos de manera general la infundada e irresponsable denuncia presentada y acumulada en la presente licitación, y que serán objeto de descargo en este escrito.

I. INTERÉS PARTICULAR DEL DENUNCIANTE QUE DEBE TRAMITARSE A TRAVÉS DE UNA PROTESTA.

Como cuestión previa al descargo de los hechos mencionados en la denuncia ponemos de manifiesto que al igual que el caso Nº757 acumulado al presente, se recurre nuevamente por la vía del sistema de denuncia con protección al denunciante para exponer cuestionamientos contra el Pliego de la Licitación y contra el resultado de la adjudicación que, en su caso debieron plantearse por la vía de la protesta.

De las propias expresiones del recurrente se infiere que ha tenido interés en el proceso de licitación, pues en varios puntos de su escrito menciona que las especificaciones técnicas estaban supuestamente direccionadas hacia equipos y software de una determinada marca, impidiendo a otras firmas participar en el llamado, sin aportar la más mínima prueba que sustente sus falaces afirmaciones.

De hecho, la DNCP podrá verificar que durante la convocatoria de la licitación no se ha planteado consulta o pedidos de aclaraciones acerca del supuesto direccionamiento mencionado irresponsablemente en la denuncia, lo cual es demostrativo de que las especificaciones técnicas garantizaban la libre concurrencia y competencia entre los potenciales oferentes.

Recordemos que el artículo 142 “Inicio de la Investigación” del Decreto Nº 2992/19 establece como requisito condicional para la viabilidad de una Investigación que, en primer término, existan hechos que puedan ocasionar daños o perjuicios al Estado, y que la vía pertinente para exponer y plantear tales hechos no sea la protesta.

> *"Las investigaciones podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas".*

> *"Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), existan méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean* ***susceptibles de causar daños o perjuicios al estado; y cuando la vía pertinente no sea la protesta".***

Al tratarse de un competidor que simplemente no está conforme con las bases concursales y con el resultado del proceso de licitación, la denuncia de supuesto direccionamiento de las especificaciones técnicas no tiene ningún asidero en esta etapa, y menos cuando no aporta ningún elemento que pruebe sus expresiones.

De haber considerado que las especificaciones técnicas estaban supuestamente direccionadas hacia marcas que nuestra firma representa, el denunciante debió recurrir por la vía de la protesta contra el PBC y no presentar de manera extemporánea su irresponsable denuncia valiéndose de forma indebida de una herramienta creada para el control de las contrataciones del Estado como es el Sistema de Denuncia con Protección de la identidad del denunciante de la DNCP, del cual el recurrente se vale para ocultar su única intención que es la de embarrar el procedimiento de licitación que fue legítimamente realizado.

Por todo ello, solicitamos desde ya se proceda al rechazo de la denuncia por su evidente improcedencia como medio para impugnar el supuesto direccionamiento de especificaciones.

II. DESCARGO DE PUNTOS DENUNCIADOS.

No obstante, la cuestión previa señalada más arriba, es menester mencionar, de tal manera a no permitir el abrigo de ninguna duda, que la oferta de CELEXX S.A. fue una oferta solvente y que cumplió con todos los requisitos técnicos impuestos en el PBC para resultar adjudicada.

Del escrito se extrae que el denunciante plantea, por una parte, el supuesto direccionamiento de las especificaciones técnicas hacia la adquisición de equipos de la marca Huawei y Software C3 de Critical Link, y por la otra, la existencia de colusión entre el MITIC, el MEC y CELEXX S.A. para la adquisición de los equipos y software mencionados.

A. ***SOBRE EL SUPUESTO DIRECCIONAMEINTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.***

El único argumento que la denuncia propone para esta afirmación es el siguiente:

> *"En este llamado las especificaciones técnicas del PBC fueron direccionadas para las marcas representadas en el país por la empresa CELEXX S.A. (Huawei y C3 de Critical Link)".*

Luego, sin ningún tipo de sustento refiere cuanto sigue:

> *En este llamado existió colusión entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Ministerio de Educación y las empresas adjudicadas por el alevoso direccionamiento de las especificaciones Técnicas a los equipos de las marcas Huawei y C3 (software) de Critical LinK, representada por la empresa Celexx S.A. vale mencionar que la mencionada firma tiene la representación exclusiva para el software C3 de Critical Link, lo que le permite otorgar la autorización correspondiente solo a las empresas /asociados que puedan favorecer a sus intereses económicos*

Ante estas falaces afirmaciones, bastaría verificar los antecedes de la licitación que obran en el SICP y que son de público acceso para corroborar que la competencia en el marco de esta contratación estaba garantizada en todo momento, y que no existió tal direccionamiento ni mucho menos, exclusividad por parte de la firma que represento.

La adquisición del Software Educativo C3 estaba previsto en el ítem Nº 1 de los Lotes 1 y 4 con la denominación "Servidor de Contenido Educativo incluyendo Software educativo C3. Local con garantía de 12 meses".

Los antecedentes de los precios referenciales publicados en el SICP demuestran que la Convocante obtuvo la cotización de al menos tres empresas del sector con potencial para competir en la licitación, teniendo en cuenta que las tres cotizaciones incluyeron el ítem Servidor de Contenido Educativo - Software educativo C3 como parte de los servicios y bienes presupuestados.

Lo mismo se refleja en el Dictamen UOC Nº 65/20 "Análisis y precios de referencia. ID Nº 385.055" elaborado por el MITIC en el que se describen detalladamente las fuentes y los precios de cotizaciones obtenidos para la integración del precio referencial de cada ítem de los Lotes que formaron parte del llamado.

Así, en el referido dictamen que fue elaborado conforme a las directrices de la Resolución DNCP Nº 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03", la Convocante reveló que para la estimación de costos del ítem 1 de los Lotes 1 y 4, la fuente de precios fue obtenida de tres presupuestos presentados por las empresas EXCELSIS, LOGICALIS Y DATA SYSTEM.

Las constancias de los respectivos presupuestos también obran en el SICP y en los mismos se pueden cotejar que las tres empresas cotizaron la Plataforma Educativa C3 de Critical Link, mediante notas de fechas 7 y 8 de octubre de 2020, anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria. Adjuntamos como medio de prueba dichos documentos que fueron obtenidos del SICP.

El hecho haber contado con al menos tres empresas del rubro que presentaron cotización a la Convocante desvirtúa completamente que CELEXX S.A. sea la única y exclusiva representante del mencionado software.

Asimismo, otro hecho revelador de la inexistencia de direccionamiento de las especificaciones técnicas, como ya mencionamos más arriba, consiste en que durante la Convocatoria ningún potencial oferente impugnó mediante protesta o denuncia las especificaciones técnicas relativas a la adquisición de la plataforma educativa C3 del ítem 1 de los Lotes 1 y 4 del PBC, lo que es demostrativo que varios de los potenciales oferentes estaban en condiciones legítimas de ofrecer y competir con el mismo producto cuya especificación fue requerida por la Convocante.

Reafirmando lo anterior, la DNCP podrá corroborar que inclusive en la etapa de consultas se formularon varias relativas al software C3, todas relacionadas a aclaraciones sobre sus especificaciones, pero ninguna de ellas en el sentido de cuestionamientos o pedido de exclusión del referido software, lo que confirma que existía interés por parte de potenciales oferentes.

Y en efecto, la prueba de que el PBC del llamado contemplaba posibilidades de amplia participación de empresas oferentes es la importante concurrencia de Oferentes que se verificó en la etapa de Subasta a la Baja, que totalizaron 5 (cinco) empresas entre ellas: DATA LAB S.A.; EXCELSIS S.A.C.I.G.; INFORMÁTICA PARAGUAYA S.A.; SANRI S.A. y CELEXX S.A., según se extrae del Acta de Sesión Pública Virtual del 1/12/2020.

De estas empresas ofertantes, además de CELEXX S.A., otras dos empresas (EXCELSIS S.A.C.I.G. e INFORMÁTICA PARAGUAYA S.A.) participamos y competimos en el Ítem Nº 1 del Lote 1, en tanto que en el ítem Nº 1 del Lote Nº 4, además de mi representada, presentaron oferta las empresas EXCELSIS S.A.C.I.G.; DATA LAB S.A. y SANRI S.A. Recordemos que en ambos

lotes, el ítem Nº1 correspondía a la cotización del "Servidor de Contenido Educativo incluyendo Software educativo C3" de Critical Link, señalado en la denuncia como el direccionado hacia un solo proveedor.

Ante la existencia de un total de 5 empresas participantes de la licitación y de al menos 3 que han competido para proveer el Software educativo C3 en los Lotes Nº1 y 4, ¿de qué manera puede suponerse la existencia de supuesto direccionamiento de las especificaciones técnicas o de exclusividad por parte de mi representada CELEXX S.A., cuando todas estas empresas presentaron ofertas y compitieron en igualdad de condiciones para el referido ítem y software en cuestión?

Lo referido en la denuncia se debilita aún más si vemos que, como resultado de la evaluación de las ofertas y la adjudicación, además de CELEXX S.A., existe otra empresa adjudicada para el lote Nº1 que también incluye la provisión del Software educativo C3, con lo cual se desvirtúa completamente que únicamente mi representada ostente la autorización exclusiva del software C3.

En el peor de los casos, las gestiones para la obtención de la representación del referido software no tienen carácter de exclusividad para CELEXX S.A. Cualquier firma estaba en las mismas condiciones de realizar la gestión de obtención de dicha autorización. El hecho de que el denunciante no haya podido lograr esta representación no lo habilita a cuestionar un proceso licitatorio en el que estaba garantizada la concurrencia y participación de empresas del sector.

Es un hecho, por tanto, que las especificaciones técnicas del PBC propiciaron la participación de varias empresas, lo que se demuestra inclusive con las fuentes de cotizaciones referenciales que la Convocante recibió en la etapa de planificación de la contratación, y fue ratificado con la amplia participación de empresas que hemos ofertado el Software educativo C3.

B. SOBRE LA UTILIZACÓN DEL SOFTWARE C3 POR PARTE DEL MEC

Otra de las falces manifestaciones de la denuncia refiere que el software C3 de Critical Links "carece de algún seguimiento técnico o estudio de impacto en la educación que reciben los estudiantes en las instituciones que fueron beneficiadas con la entrega de este Software de contenido educativo" y que "Durante la pandemia del COVID-19 la plataforma de C3 Critical Links no fue de utilidad para el desarrollo de las clases virtuales en este 2020"

Al respecto debemos referir que las razones y justificación para la contratación de bienes y servicios son determinadas por la Administración Convocante en cada proceso, de acuerdo a lo que establece la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". En nuestro carácter de empresa dedicada al sector informático con amplia experiencia en el mercado nacional y solvencia demostrada a lo largo de los años, CELEXX S.A. al igual que las demás empresas oferentes, participó en el llamado de manera irrestricta ofreciendo los productos que se adecuan a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones, por lo cual, no vemos ninguna ilegalidad en haber participado de un proceso abierto, competitivo y en igualdad de condiciones y de ofertar bienes y servicios respecto de los cuales contamos con representación comercial.

Sin embargo, debemos referir que nos resulta sumamente desconcertante la afirmación del denunciante acerca del rendimiento de los estudiantes de toda la República durante el periodo de pandemia y suspensión de clases presenciales, sin aportar ningún dato, estadística, informe o fuente que pueda avalar sus afirmaciones.

Así también nos sorprende la trivial manera en que invoca irresponsablemente a supuestos directores educativos para sostener sus falaces manifestaciones acerca de la utilidad de la plataforma para las clases virtuales, con lo cual se evidencia el mero afán difamatorio del denunciante en su escrito.

De todos modos estamos en condiciones de afirmar que a raíz de la pandemia que afectó todo el año escolar 2020, el Ministerio de Educación y Cultura realizó denodados esfuerzos técnicos para posibilitar las clases virtuales y en tiempo récord realizó ajustes en sus sistemas de contenidos, con el apoyo de varias marcas, entre ellas C3 Critical Links, Microsoft

y otras, para disponibilizar un portal de contenido de manera realizar clases virtuales con conexiones remotas desde cualquier dispositivo y a cualquier hora, 24-7. Esto se puede verificar en el siguiente enlace: https://aprendizaje.mec.edu.py/aprendizaje/estudiantes/bibliotecas

Estas acciones han contribuido enormemente a poder hacer posible que no se pierda el año escolar en Paraguay. No podemos decir que nuestra firma, con apoyo de C3 Critical Links, sea la única empresa que colaboró, pero si podemos confirmar que nuestra firma con aval de C3 apoyó de manera categórica, con préstamos de equipos, disponibilidad de licencias ilimitadas apoyo de personal y asesoramiento para que los técnicos del MEC puedan realizar la tarea indicada.

No obstante, lo referido, la ausencia de elementos de prueba que puedan dar mínima seriedad a los planteamientos del denunciante en este punto, son suficientes para que la DNCP rechace esta denuncia por su total improcedencia.

C. SOBRE LA SUPUESTA COLUSIÓN ENTRE EL MITIC, MEC Y CELEXX S.A.

Con relación a la supuesta existencia de colusión que indica el denunciante entre ambas instituciones y mi representada, rechazamos categóricamente esta absurda y artera acusación, que únicamente podría hacerlo amparado en el anonimato por carecer de seriedad y de pruebas que puedan sustentar esta irresponsable denuncia.

De acuerdo a la legislación vigente (artículo 6º del Decreto Nº 1490/14 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4956/2013 "DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA") la licitación colusoria se determina por los siguientes elementos:

a) La frecuencia de los procesos de licitación o concurso.

b) las restricciones a la competencia que pudieren existir en las bases y condiciones de las contrataciones.

c) el comportamiento de los precios ofertados.

d) los indicios de coordinación en la documentación presentada en las licitaciones o concursos.

e) el comportamiento de los postores durante la fase de ejecución de los contratos adjudicados.

La adquisición de la plataforma educativa "Software C3" y de los productos de la marca HUAWEI realizada por el MITIC se realizó en el marco de total amplitud de participación y como ya mencionamos, no fue objeto de impugnación ni cuestionamientos durante la etapa de convocatoria a la licitación. La Convocante obtuvo tres cotizaciones del referido software para establecer el precio referencia y en la etapa de subasta al menos tres empresas cotizaron precios para dicho software. Todos los oferentes en competencia presentamos documentos acreditativos de contar con la debida representación del Fabricante y los precios ofertados y adjudicados constituyeron las más solventes entre las empresas que cumplieron con todos los requisitos del PBC, siendo la subasta a la baja el método de competencia.

Como la DNCP podrá verificar, no existe siquiera indicios que puedan suponer la existencia de colusión en la contratación de la que resultamos legítimo adjudicatario. La denuncia no aporta ninguna prueba sobre sus afirmaciones, y demostramos que tampoco se dan los presupuestos previstos en la normativa sobre prácticas colusorias.

III. CONCLUSIONES.

Hemos demostrado la carencia de pruebas sobre las afirmaciones de la denuncia, y evidenciado la finalidad meramente difamatoria del denunciante que se ampra en la confidencialidad del sistema de denuncias de la DNCP. Por ello, dejamos

sentado que CELEXX S.A se reserva el derecho de recurrir a las acciones legales necesarias para defender el derecho y prestigio de esta Empresa ante las afirmaciones sin sustento alguno mencionadas en la denuncia.

Consideramos que la DNCP tienen válidas y abundantes razones para desestimar la presente denuncia concluyendo que:

A. *El recurrente utiliza indebidamente el sistema de denuncia con protección al denunciante para exponer agravios sobre las especificaciones técnicas del PBC y el resultado de la licitación, demostrando que tuvo interés en participar, por lo cual, la vía idónea para expresar sus cuestionamientos era la protesta contra el PBC y, en su caso, contra el resultado de la adjudicación.*
B. *No existen méritos para el inicio de una investigación de oficio teniendo presente que conforme al artículo 142 del Decreto Nº 2992/19 no se ha demostrado daño o perjuicio al Estado y la denuncia no es la vía para cuestionar las bases de la licitación ni el resultado de la adjudicación.*
C. *Se ha demostrado que no existió direccionamiento ni restricción de la participación en la licitación que nos ocupa, teniendo presente que:*
    - *El MITIC obtuvo la cotización de 3 empresas para determinar el precio referencial del Servidor de Contenido Educativo - Software educativo C3, conforme los antecedentes que obran en el SICP.*
    - *Cinco Empresas Oferentes participaron de la Subasta a la Baja Electrónica, y al menos tres Oferentes presentaron ofertas en el Ítem Nº 1 Servidor de Contenido Educativo - Software educativo C3 de los Lotes Nº 1 y 4.*

D. Además de CELEXX S.A., otra empresa fue adjudicada en el lote Nº1 que también incluye la provisión del Software educativo C3, con lo cual se desvirtúa completamente que únicamente mi representada ostenta la autorización exclusiva del Software C3.

E. Las afirmaciones sobre el alcance y resultado en el proceso educativo escolar a nivel nacional, de la plataforma educativa C3 mencionados por el denunciante carecen de seriedad y sustento alguno.

F. Los fundamentos de supuesta colusión denunciados carecen de sustento ante la demostración de que el llamado a licitación que nos ocupa tuvo activa participación de varios oferentes del rubro, que participaron en igualdad de condiciones, sin que se hubiera verificado protestas contra la adquisición del Software C3 ni consulta que haya planteado a la Convocante la redefinición de las especificaciones técnicas sobre dicho software.

G. Además, no se dan los mínimos presupuestos previstos en la Ley N°4956/2013 "DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA" y su reglamentación para la configuración eventual de una licitación colusoria.

IV. PRUEBAS.

Ofrezco como pruebas que sustentan el presente descargo:

A. *La documentación que acredita la representación legal de quien suscribe esta contestación.*
B. *Los antecedentes de los precios referenciales del Software educativo C3 disponibles en el SICP.*
C. *La oferta de CELEXX S.A., obrante en poder de la Convocante, que solicitamos a la DNCP le sea requerida, de considerarlo prudente y necesario.*
D. *Las ofertas del demás participante de la licitación que obran en poder de la Convocante.*

V. PETITORIO.

Con base en lo expuesto, solicito de esa Dirección Nacional tenga por formulado el descargo contra la denuncia presentada y que ha motivado la apertura de la ***INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS COMO CASO Nº 774 REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY - PLURIANUAL"; ID 385055.*** *y, previos trámites de rigor, dictamine la* ***DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA*** *por su notoria improcedencia e impertinencia, al no existir méritos para el inicio de una Investigación de Oficio.*

Proveer de conformidad, será justicia.

A su vez, firma EXCELSIS SA COMERCIAL IND. Y GANADERA (EXCELSIS SACIG) no ha contestado el traslado que le fuera corrido por Nota de acumulación, en el marco del CASO N°774/20, por lo cual se da por decaído su derecho.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 30 de diciembre de 2020, por el cual se otorga la exclusión de la contestación de la Entidad Convocante de fecha 29 de diciembre de 2020, por no corresponder a la investigación preliminar en trámite.

ANÁLISIS:

El denunciante -*CASO N°757/20*- cuestiona la adjudicación recaída a favor de las firmas CELEXX S.A y EXCELSIS S.A. COMERCIAL IND. Y GANADERA. Sostiene que los equipos ofertados por dichas firmas no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

En específico, en relación al **LOTE 1 – ITEM 1 adjudicado a EXCELSIS S.A. y LOTE 4 ITEM 1 adjudicado a CELEXX S.A - Servidor de Contenido Educativo incluyendo Software educativo C3** en el cual la convocante solicita: ***"El servidor deberá ser capaz de operar, a largo plazo, en el siguiente rango de temperatura: 5°C a 45°C (41°F a 113°F)"****.*

El denunciante indica que, el **equipo HUAWEI Fusión Pro 1288H v5** ofertado y adjudicado a ambas firmas, si bien se visualiza en el catálogo del producto que pueden llegar a operar hasta dicho rango de temperatura, únicamente lo pueden realizar con los siguientes procesadores: *Platinum 8153, Gold 6152/6140/6126/5118/5215 Silver 4216/4215/4214* **o con otros**

procesadores con consumo menor a 105W, según lo indica el propio fabricante del servidor HUAWEI en su documentación técnica FusionServer Pro 1288H V5 Server V100R005 "Maintenance and Service Guide" versión (2020-11-07), página 279 A.2 Operating Temperature Limitations.

En ese sentido, el denunciante deduce que si el procesador ofertado por la firmas cuenta con 38.5MB de caché claramente superior a lo solicitado por el PBC -*según lo observo en el acta de apertura de ofertas*-, indica que se debe tener en cuenta que en la actualidad únicamente se encuentran 2 modelos disponibles -*Intel Xeon Gold 6258R e Intel Xeon Gold 6238R*- los cuales poseen los 38.5MB de caché como se puede verificar en la página oficial del fabricante INTEL, por lo que supone que dichos procesadores no podrán operar a largo plazo en el rango de temperatura solicitada en el PBC y bajo las condiciones sin refrigeración indicadas por la Convocante, todo esto, en consideración a que no se encuentran en la lista de procesadores compatibles con el equipo ofertado y no reúnen las condiciones de consumo.

El denunciante sostiene además que, según lo verificado en el día de la apertura de ofertas físicas, la carta de homologación del fabricante de software Critical Links presentada por la firma, si bien mencionaba que el hardware homologado por este fabricante posee un procesador INTEL de la línea GOLD, el mismo no indicaba a que modelo exacto se refería, lo cual llama la atención, considerando que una homologación de software debe ser clara y correctamente detallada.

Por su parte, la Convocante al momento de presentar su descargo puntualiza que el equipo presentado por las firmas adjudicadas cumplen con la capacidad de trabajar a la temperatura requerida según se puede comprobar en los catálogos presentados del Servidor Huawei FusionServer Pro 1288H v5.

Asimismo, sostiene que en la documentación técnica presentada por los oferentes, se confirma que los servidores cumplen con los requerimientos mínimos de cache solicitados -*8 MB de memoria Caché*- y que son capaces de soportar una escalabilidad de procesadores de hasta 38.5MB de Cache. Es decir, el servidor ofertado cumple con la característica de soportar (escalabilidad) procesadores con memoria cache de "hasta 38.5MB", y el procesador cuenta con 8,25MB de memoria cache, conforme se puede observar claramente en el catálogo del equipo ofertado.

Que, en cuanto a la carta de homologación de la empresa Critical Links, en el mismo se puede visualizar que la homologación del servidor del Fabricante del Software se realizó con un servidor con procesador **INTEL XEON CASCADE LAKE BRONZE 3204, que posee un mínimo 8 MB de memoria Caché y 85W de Potencia** -*consumo menor a 105W que requiere el equipo Huawei FusionServer Pro 1288HV5 para llegar a operar a la temperatura de 45° C*-, lo cual hace constar que cumplen con todos los requerimientos del PBC.

A su vez, la firma CELEXX S.A. indica que efectivamente los equipos ofertados cumplen todos los requisitos del PBC, sostiene que el denunciante pretende forzar una denuncia para argumentar que el llamado estaba dirigido a una marca determinada y que el mismo argumenta situaciones distintas a las acreditadas en la presentación de ofertas.

Afirma que el equipo cumple con la capacidad de trabajar a la temperatura requerida según se puede comprobar en los catálogos presentados en la oferta del Servidor Huawei FusionServer Pro 1288H v5, y que en la documentación técnica presentada se puede confirmar que los servidores presentados cumplen con los requerimientos mínimos de cache solicitados y son capaces de soportar una escalabilidad de procesadores de hasta 38.5MB de caché, así como también el consumo menor a 105W, el cual requiere el equipo para llegar a operar a la temperatura de 45° C.

Además, en la carta de homologación de la empresa Critical Links, desarrollador del software de la solución educativa C3, se puede visualizar claramente que la homologación se realizó con un servidor que posee el procesador INTEL XEON CASCADE LAKE BRONZE 3204, especificando con precisión el procesador que debe contener el equipo, negando de esa forma lo cuestionado por el denunciante -*la homologación de software no está clara y correctamente detallada*-.

Adjunta al descargo, el enlace de internet en donde se lee las especificaciones técnicas del procesador y la carta de Critical Links contenida en la oferta, en la que la fabricante del software confirma la homologación del equipo ofertado.

Sin embargo, el denunciante amplía su denuncia expresando que la carta de homologación presentada por la firma CELEXX S.A en el acto de apertura de ofertas no es la misma carta presentada en el marco de la presente investigación.

Por lo expuesto, resulta necesario traer a colación lo solicitado en el PBC – Anexo 2 EE.TT en relación a los puntos denunciados a fin de realizar un breve análisis de los mismos.

LOTE 1 Y 4 - Ítem 1 - Servidor de Contenido Educativo incluyendo Software educativo C3 –REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES:

- **La memoria caché total (L3) debe ser como mínimo de 8MB** – que, según el denunciante, la firmas adjudicadas habían ofertado un procesador con 38.5MB de cache, **no conociendo que tipo de procesador fue el presentado por las adjudicadas, únicamente ha realizado suposiciones según el tipo de chache y argumentado que no son suficientes para otorgar al equipo el rango de temperatura necesaria**, sin embargo, la Convocante ha demostrado mediante carta de homologación de la empresa Critical Links que el procesador ofertado fue el INTEL XEON CASCADE LAKE BRONZE 3204, con 8MB de cache, lo que resulta ser el mínimo requerido en el PBC, por lo que con relación a este punto, el recurrente no ha desvirtuado el cumplimiento argüido por la Convocante en cuanto a las EETT.

Que, el denunciante si bien ha expresado que la carta de homologación presentada en la presente investigación no es la misma a la que presento la adjudicada en el momento de apertura de ofertas, no ha aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia, únicamente ha alegado tales circunstancias sin pruebas suficientes con las que pueda desvirtuar lo actuado por la adjudicada.

En ese contexto, en el segundo párrafo del art. 121 del Decreto Reglamentario N°2992/19 expresa: Presentación y producción de pruebas – "*Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer*", por lo que esta Dirección Jurídica considera que, en relación a dicho punto, no hay méritos suficientes para una investigación de Oficio.

- **El servidor deberá ser capaz de operar, a largo plazo, en el siguiente rango de temperatura: 5°C a 45°C (41°F a 113°F)**

El propio denunciante afirma que el equipo ofertado HUAWEI Fusión Pro 1288H v5 puede llegar a operar hasta dicho rango de temperatura, sin embardo acota que existe un listado de procesadores con los cuales puede alcanzar dicho objetivo y además de ello, **con otros procesadores con consumo menor a 105W**, según consta en su catálogo.

En ese sentido, tanto la Convocante como la adjudicada CELEXX S.A. han demostrado que el **procesador INTEL XEON CASCADE LAKE BRONZE 3204 ofertado cuenta con una potencia de 85W**, lo que resulta ser de consumo menor a 105W, entonces se encuentra acorde a la potencia que requiere el equipo Huawei FusionServer Pro 1288HV5 para llegar a operar a la temperatura de 45° C, en ese sentido no hay elementos suficientes para suponer que dicho servidor no será capaz de operar en el rango de temperatura requerido.

Ahora, con relación al **Ítem N°3 Punto Acceso Exterior e Ítem N°6 Switch, de los lotes 1 y 4** el denunciante argumenta que la Entidad Convocante cometió una falta grave al principio de la libre competencia al permitir que las Empresas adjudicadas oferten equipos que trabajen al 50% de lo esperado, ayudando a que las empresas saquen una ventaja económica al torcer la interpretación del PBC a sus intereses económicos en detrimento de las especificaciones técnicas requeridas.

Esto, sustenta en razón a que la Convocante solicita en el **Ítem 3 de los lotes 1 y 4** específicamente: ***Debe contar con 4×4 MIMO***. Que el equipo ofertado y adjudicado fue **AirEngine 6760R-51 de la marca HUAWEI** que, según catálogo del equipo, el mismo necesita energía 802.3bt (POE++) para funcionar a 4X4 MIMO y además especifica que si recibe energía 802.3at (POE+) éste únicamente trabajará a sólo 2X2 MIMO.

Ahora, en cuanto al **ítem 6 de los lotes 1 y 4** se ofertó y se adjudicó los switches POE de la marca **HUAWEI modelo S5735-L24P4X**, que según catálogo del equipo éste sólo soporta y opera a 802.3at (POE+).

Entonces, basado en el diagrama esquemático del PBC donde se observa que los switches POE -*ítem 6*- serán los encargados de energizar a los Access points Outdoor -*ítem 3*-, **el denunciante llega a la conclusión que, el swtich encargado de energizar a los Access points sólo entregará la energía suficiente para que los Access points trabajen a 2X2 MIMO, violando el requerimiento exigido de que los Access Points deben contar con Mimo 4X4**.

Por su parte, la Entidad Convocante al presentar descargo alega que el equipo presentado por las firmas, cuenta con 4x4 MIMO según se puede comprobar en los catálogos presentados en la oferta del Huawei AirEngine 6760R-51.

Seguidamente, indica que el requerimiento del Anexo 2 – Especificaciones Técnica, Ítem 6 Switch de los lotes 1 y 4 solicita lo siguiente: "***Debe soportar de PoE rápido y PoE perpetuo***", indicando que el equipo presentado cuenta con PoE Rápido y PoE perpetuo según se puede comprobar en los catálogos presentados en la oferta del Huawei CloudEngine S5735-L24P4X-A.

Aclara que, en el PBC fueron requeridas las características individualmente a cada equipo y que dichas características son independientes, por lo que resalta que los equipos ofertados y adjudicados cumplen en su totalidad con las características solicitadas.

Indica además que el denunciante anónimo realiza apreciaciones subjetivas indicando que al trabajar juntos el Switch y el Access Point no tendrían el desempeño deseado, sin embargo, dicho análisis nada tiene que ver con el cumplimiento o no de cada equipo con los requisitos técnicos mínimos exigidos por parte de los oferentes ya que dicha condición no fue exigida en las especificaciones técnicas, por lo tanto, no desvirtúan el cumplimiento técnico por parte de las ofertas adjudicadas, sino que cuestionan únicamente al proyecto técnico del MITIC incluido en el PBC. Al fin y al cabo, es simplemente el entendimiento de que en ninguna parte del PBC se especifica que los equipos DEBEN operar en MIMO 4x4, sino que deben contar con esa funcionalidad.

A su vez, la firma CELEXX S.A. ha expresado que su firma cumple con todos los requisitos solicitados por el PBC, según constan en los catálogos de los equipos ofertados y adjudicados.

Finalmente, tanto la Entidad Convocante como la firma adjudicada sostienen que adicionalmente se ha considerado las notas de autorización del Fabricante de los productos Huawei, emanada del propio fabricante de los bienes ofertados, el cual constituye información veraz y suficiente por sí misma, ya que proviene de quien produce los equipos ofertados y es quien mejor conoce las características de los mismos, en ese sentido, se entiende de que el Fabricante garantiza el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la oferta. Además, esta garantía del fabricante se suma a la garantía de buen funcionamiento del sistema exigida en el PBC que fue debidamente extendida por el oferente, como también la declaración jurada de los oferentes donde la adjudicada ha manifestado su compromiso en cumplir con lo requerido en el PBC.

Por todo lo antes expuesto es importante transcribir lo solicitado en el PBC – Anexo 2 EE.TT en relación a los puntos denunciados a fin de realizar un breve análisis de los mismos.

ITEM 3 Punto Acceso Exterior de los lotes 1 y 4 PUNTO ACCESO EXTERIOR – REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES:

-**Debe contar con 4×4 MIMO**, **el denunciante confirma que el equipo ofertado cumple con este requisito**, sin embargo, de acuerdo al diagrama esquemático del PBC, el mismo realiza un análisis interpretando que el aparato al recibir energía 802.3at (POE+) -*que es la energía o potencia con la que cuenta el switch del item 6*- éste únicamente trabajará a sólo 2X2 MIMO, por lo cual no cumpliría con el fin que persigue la convocante, ya que estaría trabajando al 50% de su potencia.

Empero, tal y como menciona la Convocante, los dispositivos fueron individualmente requeridos, por lo que se denota que el aparato ofertado cumple con las EE.TT solicitada en el PBC. **Ahora en cuanto a su funcionalidad o rendición al momento de conectarse con los demás equipos, dicho resultado fue estudiado por la Convocante a la hora de la realización del proyecto y debió ser impugnado en la etapa de la convocatoria del llamado**, aclarándose que, con relación a este punto, no existió protesta alguna por parte de potenciales oferentes.

ITEM 6 SWITCH de los lotes 1 y 4 – REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES:

-**Debe soportar de PoE rápido y PoE perpetuo**, el denunciante cuestiona que el equipo adjudicado únicamente cuenta con POE+ de potencia, sin embargo, el requisito del PBC únicamente expresa que dicho aparato debe ser capaz de soportar Poe rápido y perpetuo, no requiriendo que además de POE+ deba contar con POE++.

La Convocante y adjudicada CELEXX S.A **han aclarado que al contar con POE+, el equipo ya cuenta con POE rápido y POE perpetuo, lo cual se puede desprender del catálogo del equipo**, por lo que con relación a este punto no se verifica incumplimiento por parte de la adjudicada.

Que, en consideración a que el denunciante **cuestiona especificaciones requeridas en el PBC en base al diagrama esquemático analizado por el mismo**, es **importante dejar en claro que la elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones es exclusiva responsabilidad de la Entidad Convocante y que el mismo debe responder a las necesidades institucionales** conforme lo indica el art. 33 y 34 del Decreto Reglamentario N°2992/19.

Y una vez que ha sido puesto a conocimiento de todos los actores intervinientes en el sistema de compras públicas, **los potenciales oferentes que tengan interés en participar, son los que cuentan con un interés legítimo de impugnar requisitos por los cuales se sientan agraviados, por considerarlos restrictivos, limitantes o direccionados**; y la vez éstos se vuelven coadyuvantes del Estado y se encuentran sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue.

En ese sentido, por los argumentos expuestos por el denunciante **se puede constatar un interés particular en la convocatoria, por lo cual resulta importante aclarar que el mismo contaba con el mecanismo de impugnación de la PROTESTA contra el PBC previsto en el art. 142 del Decreto Reglamentario Nº2992/19**, al que deben recurrir las partes si consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

En ese contexto, no corresponde que esta **Dirección Jurídica se expida con relación al Pliego de Bases y Condiciones, por no haber el denunciante instado el mecanismo de impugnación pertinente en tiempo y forma oportunos** y en protección a las facultades discrecionales de la Convocante amparadas en la legislación vigente en la materia.

Por tanto, se aclara al denunciante que la denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas **STJE no constituye la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los potenciales oferentes participantes de un llamado licitatorio**.

Por otro lado, **el denunciante -*CASO N°774*- señala que las especificaciones técnicas del PBC fueron direccionadas a la marca Huawei y C3 de Critical Link representadas exclusivamente en el país por la empresa CELEXX S.A.**, esto con el

objetivo de anular la libre competencia y poder adjudicar al más alto precio, en perjuicio de las arcas patrimoniales del Estado.

La Convocante por su parte expresa que la firma CELEXX S.A. no cuenta con la representación exclusiva del software C3 de Critical Links agregando a su descargo respuesta del fabricante Critical Links donde expresa que existe varios canales para la venta del producto, además el Dictamen Técnico del MEC donde se detallan los argumentos técnicos y las razones por la que solicitan el referido software.

Que, en ese sentido es importante mencionar que el referido Dictamen Técnico del MEC, indica que solicitan dicho software, por ser el servidor con el que actualmente cuentan, ya sea para el acceso de los administradores, mantenimiento y configuración remota de los servidores de las instituciones educativas como también para la carga remota del contenido educativo, en concreto, por ser el software de uso corriente en la institución.

Así también, según se puede visualizar en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas en el llamado en cuestión, **el fabricante Critical Links aclaró en fecha 23 de julio del 2020 que se encuentran habilitados para vender el producto en el Paraguay por múltiples canales**, por lo cual se puede desvirtuar un acuerdo de exclusividad con la empresa CELEXX S.A. conforme lo indica el denunciante.

Por su parte, la firma CELEXX S.A. indica que, no existe la exclusividad mencionada por el denunciante, ya que como se puede visualizar del resultado de evaluación de las ofertas y la adjudicación, **existe otra empresa adjudicada para el lote Nº1 que también incluye la provisión del Software educativo C3, con lo cual se desvirtúa completamente que la firma CELEXX S.A cuente con la autorización exclusiva del software C3**. Además, resalta que las gestiones para la obtención de la representación del referido software no tienen carácter de exclusividad para CELEXX S.A., ya que cualquier firma está en las mismas condiciones de realizar dicha gestión y obtener la representación.

Ahora, en cuanto al direccionamiento indicado por el denunciante, la Convocante alega que en el marco de la protesta contra el PBC presentada por la firma DATA LAB S.A. -*concluida* por *Resolución DNCP N.º 5432/20*-, ya se abordó dicha impugnación y en la misma se demostró que diferentes marcas y modelos cumplen con lo requerido, por lo cual se concluyó mantener dicho requerimiento.

A continuación, extracto de lo indicado en la Res. DNCP N°5432/20: "**1) Ítem 1 (Lotes 1 y 4)** - "*Servidor de Contenido Educativo incluyendo Software Educativo C3: El servidor deberá ser capaz de operar, a largo plazo, en el siguiente rango de temperatura: 5°C a 45°C (41°F a 113°F)". De lo indicado en el escrito* ***y a partir de los catálogos presentados por la parte actora, no se logra desvirtuar la regularidad del requisito impuesto por la Convocante****. Dicho esto, se tiene que la recurrente* ***no ha demostrado suficientemente el supuesto direccionamiento del ítem impugnado****… De todo lo expuesto, se infiere que* ***el hecho de que un oferente en particular se vea en la imposibilidad de participar no implica que efectivamente se estén limitando las posibilidades de participación a potenciales oferentes, ni que el Pliego de Bases y Condiciones sea irregular****. Consecuentemente, en virtud a las consideraciones señaladas y habiendo expuesto la Convocante de manera razonable los argumentos en los cuales cimenta su decisión de establecer dichos requisitos, y al no existir elementos de convicción suficientes que permitan desvirtuar la regularidad del Pliego de Bases y Condiciones, corresponde Rechazar la protesta en este punto*"

Seguidamente, la Convocante expresa que, al momento de la comunicación del llamado, realizaron las respectivas justificaciones de los requerimientos técnicos fijados, poniendo en evidencia que existen más de tres marcas que cumplen totalmente con los requisitos solicitados en el PBC.

Además, trae a colación la licitación con ID N°333886 del año 2017, en donde se adquirió el software C3 Cloud de Critical Links y en la cual participaron las siguientes empresas -*Logicalis Paraguay S.A., Softshop S.A., Celexx S.A., Parasoft S.R.L. y*

Data Lab S.A.- todas con autorización de la marca Critical Links específicamente el producto C3, por lo que el direccionamiento alegado por el denunciante no encuentra sustento.

A su vez, la firma CELEXX S.A expresa que, de acuerdo a los antecedentes de los precios referenciales publicados en el SICP, se denota que la Convocante obtuvo la cotización de al menos tres empresas del sector, con potencial para competir en la licitación, teniendo en cuenta que las tres cotizaciones incluyeron el ítem Servidor de Contenido Educativo - Software educativo C3 como parte de los servicios y bienes presupuestados, y que el llamado conto con una amplia participación de empresas: *DATA LAB S.A.; EXCELSIS S.A.C.I.G.; INFORMÁTICA PARAGUAYA S.A.; SANRI S.A. y CELEXX S.A.*, según se extrae del Acta de Sesión Pública Virtual del 1/12/2020, con lo cual se desvirtúa el supuesto direccionado hacia un solo proveedor, tal y como lo indica el denunciante.

Seguidamente **el denunciante cuestiona otro punto, indicando que según información manifestada por directores educativos, el software C3 de Critical Links ya adquirido en 2018, carece de algún seguimiento técnico o estudio de impacto en la educación que reciben los estudiantes** en las instituciones y que **durante la pandemia del COVID-19 la plataforma de C3 Critical Links no fue de utilidad para el desarrollo de las clases virtuales**, comprobándose esto con el material educativo que distribuyó el MEC, que nada tiene que ver con el Software C3 de Critical Links.

A su vez la firma CELEXX S.A., en relación a este punto, expresa que en el transcurso del año escolar y como consecuencia de la pandemia, el MEC realizó varios esfuerzos para posibilitar las clases virtuales realizando ajustes a sus sistemas de contenidos, con el apoyo de C3 Critical Links, Microsoft y otras, adjuntando un enlace de una biblioteca virtual.

Sostiene que dichas acciones han contribuido al desarrollo educativo e hizo posible que no se pierda el año escolar. Señala que efectivamente la firma, con apoyo de C3 Critical Links, no fue la única empresa que colaboró, pero afirma que realizaron préstamos de equipos, disponibilidad de licencias ilimitadas apoyo de personal y asesoramiento para que los técnicos del MEC puedan realizar la tarea indicada.

Por último, **el denunciante sostiene que en el marco del llamado de referencia existió colusión entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Ministerio de Educación y las empresas adjudicadas**, por el alevoso direccionamiento de las especificaciones Técnicas a los equipos de la marca Huawei y C3 (software) de Critical LinK, representada por la empresa CELEXX S.A., resaltando que la firma tiene la representación exclusiva para el software C3 de Critical Link.

El MITIC indica con relación a este punto que, el presente llamado se realizó en ejecución del Proyecto *"Construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay"*, cuyo beneficiario es el MEC, razón por el cual el MITIC ha considerado pertinente atender los requerimientos de dicha institución, ya que finalmente el proyecto mencionado como la presente contratación busca satisfacer la necesidad del MEC.

En ese contexto, el denunciante únicamente se ha limitado a cuestionar que el software adjudicado carece de algún seguimiento técnico o impacto en la educación, suponiendo una supuesta colusión entre dichas instituciones -MITIC y MEC- con las empresas que resultaron adjudicadas el presente proceso licitatorio -CELEXX S.A. y EXCELSIS S.A.- sin embargo, no ha aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener de manera fehaciente los hechos en que funda su denuncia, únicamente ha alegado tales circunstancias sin pruebas suficientes con las que pueda desvirtuar todo lo actuado en el marco del procedimiento de contratación.

Por tanto es necesario traer a colación lo establecido en el segundo párrafo del art. 121 del Decreto Reglamentario N°2992/19 que expresa: Presentación y producción de pruebas – "*Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*

no tenga el deber de conocer", por lo que esta Dirección Jurídica considera que, en relación a dicho punto, no hay méritos suficientes para una investigación de Oficio, en consideración a los argumentos expuestos por la Convocante y por no encontrarse indicios de irregularidad respecto de lo indicado por el denunciante.

En razón a lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, por lo que, corresponde dar por concluida la presente investigación preliminar y ordenar el cierre de los Casos N°757/20 y 774/20, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.